



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

Toca penal: 121/2023  
 Proceso penal: 01/2015  
 Procedencia: Juzgado de Primera Instancia  
 de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial.  
 Acusado: \*\*\*\*\*  
 Delito: Homicidio calificado.

--- NUMERO.- (7) siete.-----

--- Ciudad Victoria, Tamaulipas, resolución de la Sala Colegiada en Materia Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Tamaulipas, correspondiente a la sesión del día de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.-----

--- VISTO, para resolver en grado de apelación, el toca penal número 121/2023, formado con motivo de la apelación interpuesta por el Defensor Público y el sentenciado \*\*\*\*\* , contra la sentencia condenatoria del siete de septiembre de dos mil veintitrés, dictada dentro de la causa penal número 01/2015, que por el delito de homicidio calificado, se le iniciara al prenombrado sentenciado, en el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Mante, Tamaulipas, y,-----

----- **RESULTANDO.**-----

--- **PRIMERO.-** La resolución impugnada en sus puntos resolutivos dice: -----

*“... PRIMERO.- El Ministerio Público probó su acción.-----*

--- **SEGUNDO.-** *Se dicta SENTENCIA CONDENATORIA en contra de \*\*\*\*\* dentro de la causa penal 01/2015 por resultar penalmente responsable en la comisión del delito de*

HOMICIDIO CALIFICADO CON VENTAJA, en agravio de quien en vida llevara el nombre de \*\*\*\*\*.

--- **TERCERO.**- Atendiendo a lo expuesto en el resolutivo que antecede, se impone en sentencia a \*\*\*\*\*, la pena total de **VEINTE AÑOS DE PRISIÓN**.

--- Penalidad que resulta inconmutable por no cumplir las exigencias a que alude el artículo 109 del Código Penal en Vigor, y que deberá de compurgar el sentenciado en el lugar que para ello designe el Ejecutivo del Estado, abonándosele al acusado el tiempo que tiene privado de su libertad por los presentes hechos, y que lo es desde el día, quince de enero del dos mil diecinueve, habiendo cumplido hasta hoy día de la fecha, CUATRO AÑOS, OCHO MESES Y VEINTIDOS DIAS; restando QUINCE AÑOS, TRES MESES Y OCHO DIAS para que cumpla en totalidad la pena impuesta.

--- **CUARTO.**- Se condena al sentenciado \*\*\*\*\*, al pago de la reparación del daño, por los razonamientos esgrimidos en el considerando DECIMO TERCERO segundo de la presente resolución.

--- **QUINTO.**- Se ordena amonestar en los términos del artículo 51 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, al sentenciado \*\*\*\*\* a fin de que no reincida y adviértasele que en caso contrario se le impondrá una sanción mayor.

--- **SEXTO.**- De conformidad con lo establecido por el artículo 49 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, se suspenden temporalmente los derechos civiles y políticos del sentenciado por el termino de la compurgación de la pena.

--- **SÉPTIMO.**- En virtud que el Sentenciado \*\*\*\*\* se encuentra recluso en el Centro de Ejecución de Sanciones



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

*en ciudad Victoria Tamaulipas, gírese atento exhorto al Juez Penal de Primera Instancia en turno en Ciudad Victoria Tamaulipas, exhorto que se le hará llegar vía electrónica mediante el apartado de comunicación procesal derivado del Sistema de Gestión Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de notificar la presente resolución al sentenciado de autos, haciéndole saber el improrrogable término de ley de cinco días con el que cuenta para interponer recurso de apelación si la presente resolución le causare agravios, y en caso de inconformarse con el presente fallo admitase dicho recurso previniendo al sentenciado para efecto de que designe defensor y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en segunda instancia y una vez diligenciado en sus debidos términos, se sirva devolverlo a la brevedad posible por el mismo medio electrónico por el que fue recibido. así mismo se le faculta al Juez Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en turno para que mediante oficio haga llegar al director de dicho Centro Penitenciario copia certificada de la presente resolución.-----*

*--- **OCTAVO.**- Envíese Copia certificada de la presente resolución a las diversas autoridades señaladas en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----*

*--- **NOVENO.**- Notifíquese al Agente del Ministerio Público y Defensor Público Adscritos a este Juzgado a través de la notificación personal electrónica, notificación, que surtirá los efectos al momento en que el usuario visualiza la notificación o al día posterior a los dos días hábiles siguientes a partir de que este Órgano Jurisdiccional la haya enviado; y a la representante de quien en vida llevara el nombre de \*\*\*\*\**

\*\*\*\*\* \*\*\*, en el domicilio que obra en sobre cerrado por conducto de la Central de Actuarios de este Distrito Judicial; haciéndoles saber a las partes el improrrogable termino de ley de cinco días con el que cuenta para interponer recurso de apelación si la presente resolución le causare agravios.----

---- **DECIMO.**- Notifíquese personalmente a las partes que de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha 12 de diciembre de 2018, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente...".-----

--- **SEGUNDO.**- Contra dicha resolución el Defensor Público y el sentenciado \*\*\*\*\*, interpusieron el recurso de apelación, mismo que les fue admitido en ambos efectos por autos de quince y doce de septiembre de dos mil veintitrés, respectivamente, por el juez de origen, siendo remitido el proceso correspondiente para la substanciación del recurso a este Supremo Tribunal de Justicia del Estado y por acuerdo plenario del treinta y uno de octubre del año en cita, se turnó a esta Sala Colegiada en Materia Penal, donde por acuerdo del Presidente, se radicó el uno de noviembre de la anualidad en mención, verificándose la audiencia de vista el diez del mes y año en curso, con la asistencia del Defensor Público y la Agente del Ministerio Público adscrita, quedando el presente Toca en estado de dictar



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

resolución, por lo que fue turnado para formular el proyecto correspondiente a la Magistrada Gloria Elena Garza Jiménez, y;-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

--- **PRIMERO.-** Esta Sala Colegiada en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas es competente para conocer de la presente apelación de conformidad con los artículos 114, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 26, 27 y 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 3 y 4 del Código Penal en vigor, y 369 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.-----

--- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 359 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se analizará si en la resolución recurrida no se aplicó la ley correspondiente o se aplicó inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la valoración de las pruebas o si se alteraron los hechos, a efecto de confirmarla, modificarla o revocarla, con base en los motivos de inconformidad que hace el Defensor Público, y se analizará si existe algún agravio que hacer valer de oficio a favor del acusado \*\*\*\*\* , de conformidad con lo previsto por el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de

Tamaulipas.-----

--- **SEGUNDO:-** Los hechos que se le imputan al acusado se hicieron consistir en que el diecisiete de julio de dos mil catorce, aproximadamente a las veintitrés horas (23:00), el acusado se introdujo al domicilio de la víctima \*\*\*\*\* , ubicado en calle \*\*\*\*\* , sin número, esquina con \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* , Tamaulipas, lo golpeó en la cabeza con un objeto contundente, provocándole traumatismo craneo encefálico, y como consecuencia la muerte, siendo que el domingo veinte de julio de dos mil catorce, fue encontrado sin vida en el interior de su casa, ya con signos de descomposición, en virtud de que llevaba varios días fallecido, sitio del cual un testigo refirió haber visto salir un par de días atrás del descubrimiento del cuerpo al aquí sentenciado, mismo que llevaba cargando varias bolsas y un abanico.-----

--- **TERCERO.-** Una vez establecidos los hechos del presente asunto, cabe precisar que el Defensor Público adscrito a esta Sala Colegiada, en la audiencia de vista, celebrada el diez de noviembre de dos mil veintitrés, hizo las siguientes manifestaciones:-----

*“... Que estando presente en esta Honorable Sala Unitaria Penal a fin de desahogar la audiencia programada para este día y hora, es que en forma de agravio he de solicitar en suplencia de la queja que se estudie la resolución recurrida, a fin de garantizar si esta se encuentra apegada a derecho,*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

*donde han sido acreditados fehacientemente y sin temor al error tanto los elementos del cuerpo del ilícito como el nexo causal de una responsabilidad penal, esto por valorar adecuadamente el material probatorio de acuerdo a los principios reguladores de la apreciación de las pruebas y si no es así, conforme a las facultades que le son devueltas a este Tribunal de Apelación, dicte mejor sentencia conforme a las garantías, derechos y principios que goza a quien represento, apoyando lo dicho con los siguientes criterios de la Corte, cuyos número de registro y rubro son: ... 164402 “APELACIÓN, EL TRIBUNAL DE ALZADA DEBE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD CONSAGRADO POR EL ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE JALISCO”... 180718 “APELACION EN MATERIA PENAL. AL REASUMIR JURISDICCIÓN EL TRIBUNAL DE ALZADA DEBE ESTUDIAR TODOS LOS ASPECTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA, SI QUIEN APELA ES EL SENTENCIADO O EL DEFENSOR”... 197492 “SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN LA APELACIÓN EN MATERIA PENAL.” Registro No. 209872 “APELACION, EL TRIBUNAL DE, DEBE ESTUDIAR SI ESTAN ACREDITADOS LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL Y LA RESPONSABILIDAD DEL SENTENCIADO”. De igual forma en estricto apego a la Supremacía Constitucional, solicito la reposición del procedimiento siempre y cuando este órgano Revisor observe una violación procedimental que esta defensa hubiera pasado por desapercibida, misma que vulnere irreparablemente las garantías procesales y de adecuada defensa del ahora sentenciado, tal como se expresa en la siguiente tesis jurisprudencial cuyo número de*

*registro rubro y texto se desprende: Registro... 166814,  
"REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO. EN OBSERVANCIA  
AL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL LOS  
TRIBUNALES DE APELACIÓN AL ADVERTIR UNA  
VIOLACIÓN PROCESAL QUE HAYA DEJADO SIN  
DEFENSA AL SENTENCIADO PUEDE ORDENARLA DE  
OFICIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA...".-----*

--- Tales manifestaciones no pueden ser consideradas como motivos de inconformidad, sin embargo, es obligación de esta Alzada, analizar y valorar todos y cada uno de los medios de prueba que obran allegados en autos, así como examinar si en la resolución combatida se aplicó la ley correspondiente o se aplicó inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba o si se alteraron los hechos que en este momento se estudian, además de que también es obligación de esta instancia analizar si se advierte alguna violación al procedimiento, sin embargo, esta Sala en suplencia de la queja no advierte algún agravio que hacer valer de oficio a favor de su defendido, conforme lo dispone el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales en vigor.-----

--- **CUARTO.-** Del estudio de las constancias que integran el presente testimonio, es de puntualizarse que le asiste la razón al Juez de origen, al estimar que en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

autos se encuentran debidamente acreditados los elementos que componen el tipo penal de homicidio, previsto en el artículo 329 del Código Penal en vigor, que textualmente señala:-----

*“Artículo 329. Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro.”:-----*

--- De la anterior definición se obtienen los siguientes elementos típicos de dicha figura delictiva: -----

- a) La vida de una persona previamente existente; -----
- b) La supresión de esa vida; -----
- c) Que tal supresión se deba a causas externas.-----

--- Del estudio de las pruebas que obran agregadas en autos, se concluye que se encuentra debidamente acreditado el primer elemento del tipo penal de homicidio, de conformidad a lo previsto por los numerales 139, 140, 158 y 159 del Código de Procedimientos Penales en vigor consistente en la vida previamente existente de la persona que respondía al nombre de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , lo cual se acredita con la denuncia de \*\*\*\*\* , hija de la víctima, realizada ante el Agente del Ministerio Público Investigador el veintiuno de julio de dos mil catorce, en la que manifestó lo siguiente:-----

*“... Que la suscrita soy hija de quien en vida llevara el nombre de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , y la suscrita me encargaba de ver a mi señor padre, ya que vivo en el \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , y mi*

señor padre vivía en \*\*\*\*\* , Tamaulipas, en la calle \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* S/N y yo tenía ya varios días fuera de la ciudad ya que andaba en \*\*\*\*\* en compañía de mi hermana de nombre \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* (sic) \*\*\*\*\* quien vive en la Ciudad de \*\*\*\*\* , y yo siempre insistí a mi señor padre en que se fuera a vivir conmigo a mi casa al \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , pero él nunca había querido irse conmigo, siempre me decía que todavía no era el momento, pero yo nunca dejé de verlo, de darle sus vueltas a su casa, siempre le llevaba de comer, entonces mi hermana \*\*\*\*\* (sic) y yo decidimos optar por buscar a una persona que le hiciera la limpieza en la casa, así como la comida, lavara su ropa y le dijimos lo que se había decidió y mi señor padre me dijo que sí, que estaba bien, ya que él usaba un andador para poder caminar ya que su edad era de \*\*\*\*\* años, y aparte era diabético y tenía marcapasos y el día miércoles dieciséis de julio del presente año, mi papá le habló a mi hermana \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* (sic) a su celular, pero como ya manifesté yo andaba con ella en \*\*\*\*\* , y le dijo a mi hermana que él iba a conseguir a una señora que se llama \*\*\*\*\* para que lo cuidara ya que ella era conocida y mi hermana le dijo que estaba bien que le diera para delante, y que ya cuando yo llegara yo iba a ver a la señora para darle el visto bueno y darle las instrucciones que fueran necesarias, ya que yo llegaba el día de hoy al \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y mi papá quedó en ir a buscar a la señora \*\*\*\*\* y le dijo a mi hermana que iba a buscar un taxi para ir a buscar a la señora \*\*\*\*\* , quedando de regresar la llamada para decirnos a ver en que había quedado con la señor que lo iba a cuidar, y nunca regresó la llamada y nosotros le estuvimos marcando, a mi papá a su celular ya que veníamos en camino el día sábado



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

diecinueve de julio del presente año, y siempre entró al buzón, y el día domingo veinte de julio del presente año, que ya estábamos en \*\*\*\*\*; mi hermana y yo aproximadamente a las once de la mañana yo recibí una llamada telefónica a mi celular por parte de la señora \*\*\*\* de la cual desconozco sus apellidos pero vive ahí mismo en \*\*\*\*\*; relativamente cerca de la casa de mi papá, diciéndome que la había ido a buscar el señor Vicente, quien vive enfrente de la casa de mi papá y le dijo que fueran a la casa de Don \*\*\*\*\*; o sea mi papá, porque ya tenemos como dos días que no lo vemos y me dice que ella estaba afuera de la casa de mi papá, y me pidió autorización para entrar a la casa de mi papá, a lo que yo le digo que no hay problema que pasara que yo me hacía responsable, para que viera a ver qué estaba pasando con mi papá, me dice que estaba dentro de la casa de mi papá y me dijo que mi papá ya estaba fallecido y que su cuerpo estaba descompuesto que había muchas moscas, y lo que hicimos mi hermana y yo fue avisarle a todos mis hermanos y venimos inmediatamente para ver qué había pasado, pero para eso yo ya había hablado con mi esposo y le dije lo que había pasado que fuera a la casa de mi papá porque iba a ir a recoger el cuerpo, porque estaba en descomposición y cuando mi esposo llegó y estaban levantando el cuerpo de mi señor padre y mi esposo le habló a mi hermana y le dijo que mi papá ya venía a la funeraria \*\*\*\*\* para que no nos fuéramos para \*\*\*\*\* que llegáramos aquí a Mante a la funeraria y nosotros llegamos el día de ayer domingo veinte de julio del presente año, aproximadamente como a las ocho y media de la noche, y quiero manifestar que lo de mi señor padre no fue muerte natural ya que entramos a su casa y

*vimos como estaba ahí, había mucha sangre y estaba salpicado hasta el techo, las paredes, un juego de sala, bastón y andador, y el colchón de su cama estaba levantado y hay unas huellas a un costado de la cama y entrada del baño, y huellas de calzado que no estaban acordes con las personas que entraron a recoger el cuerpo, ni tampoco con el calzado de mi padre, ya que él ya no usaba zapatos, usaba unos huaraches, y personal de la funeraria argumentó que el golpe que tenía mi padre en la frente, no fue producto de una caída, así mismo quiero manifestar y solicitar a ésta autoridad que se investigue la causa de la muerte de mi padre, no quiero que se archive el expediente, porque sospechamos la suscrita y mis hermanos que mi padre no tuvo una muerte accidental, sino que fue producto de una agresión, así mismo quiero manifestar que las puertas de la casa de mi papá no estaban forzadas, y bienes materiales no se llevaron nada, todo estaba en su lugar, y él traía dinero pero éste lo guardaba en un compartimiento del asiento de su andador, pero el dinero ahí estaba, y creo que la persona que entró estaba tomada porque se encontró una botella de vino en el tanque de lámina que estaba boca abajo y ahí pusieron la bebida, y quiero que se investigue porque los vecinos de enfrente son los que estaban muy en contacto con mi padre y por comentarios de personas de ahí mismo sabemos que visitaban a diario a mi señor padre, en particular el hijo de ellos, alias "el mono", mismo que cuenta ya con antecedentes penales, así como también \*\*\*\*\*, ya que son personas que frecuentaban mucho a mi padre, siendo todo lo que tengo que manifestar".-----*

--- Medio de prueba que es valorado de manera indiciaria, de conformidad con lo previsto por el numeral 300 del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

Código de Procedimientos Penales en vigor, y de la que se desprende que con anterioridad a los hechos, \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , fue visto con vida, ya que señala la declarante que ella se encargaba de ver a su padre, aún y cuando ella vivía en \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , y ella le insistió en varias ocasiones para que se fuera a vivir con ella, a lo que él se negó, por lo que entonces decidieron contratar a una persona para que hiciera la limpieza de la casa, lavara su ropa y lo cuidara, ya que la víctima usaba andador, ya que él tenía \*\*\*\*\* años de edad, era diabético y tenía un marcapasos, pero el miércoles dieciséis de julio de dos mil catorce, su padre le habló a su hermana \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* a su celular, ya que la declarante andaba con ella en los \*\*\*\*\* , y le dijo que él iba a conseguir a esa persona, y que era una señora de nombre \*\*\*\*\* , a lo que su hermana le dijo que estaba bien, y que posteriormente \*\*\*\*\* le iba a dar el visto bueno y las instrucciones que fueran necesarias, quedando en regresar la llamada.-----

--- Sin embargo, la víctima no volvió a comunicarse con ellas, por lo que le estuvieron marcando, pero éste no contestaba, mandando a buzón, y el veinte de julio del dos mil catorce, cuando ya se encontraban en \*\*\*\*\* , aproximadamente a las once de la mañana, \*\*\*\*\*

recibió una llamada de la señora \*\*\*\*, quien vive en \*\*\*\*\*, Tamaulipas, cerca de la casa de su papá, diciéndole que la había ido a buscar el señor Vicente, quien vive enfrente de la casa del hoy occiso, para que fueran a la casa de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, porque ya tenía dos días que no lo veían, por lo que le dijo \*\*\*\* que ella se encontraba afuera de la casa de su papá, y le solicitó autorización para entrar a la vivienda, a lo que ella le dio permiso, para que viera como estaba su papá.-----

--- Una vez en el interior dicha persona se percató que la víctima se encontraba sin vida, informándole que éste había fallecido y que su cuerpo estaba descompuesto y que había muchas moscas, por lo que en ese momento le avisaron a todos sus hermanos, hablando con su esposo para que fuera a la casa de su padre para que recogiera el cuerpo, y cuando éste llegó al lugar de los hechos, la víctima ya estaba siendo levantada, trasladándolo a una funeraria en Mante, Tamaulipas, y ellas regresaron el veinte de julio de dos mil catorce a dicha ciudad para ver que era lo que había pasado, señalando que la muerte de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* no fue muerte natural, ya que al ingresar al domicilio, pudo observar manchas y salpicaduras de sangre hasta el techo, paredes, sala, bastón y andador, así como unas huellas de calzado a un costado de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

cama y la entrada del baño, las cuales no eran de su padre, ya que él ya no usaba zapato, sino huaraches, por lo que considera que su muerte no fue accidental, sino por una agresión.-----

--- De lo que se aprecia que \*\*\*\*\* se encontraba con vida con anterioridad a los hechos que se estudian.-----

--- Así mismo, obra en autos la declaración de \*\*\*\*\* , vertida ante el Agente del Ministerio Público Investigador el treinta de octubre de dos mil catorce, y en la que manifestó lo siguiente:-----

*“... Que el suscrito vivo en el municipio de \*\*\*\*\* , Tamaulipas, desde hace veintinueve años aproximadamente, y tal es el caso que actualmente me dedico a la compra y venta de tortillas de maíz, y el día de hoy jueves treinta de octubre del presente año serían como las dos de la tarde aproximadamente llegué a mi casa de mi parcela, y ahí se encontraban unos policías ministeriales y me dijeron que andaban realizando una investigación de hechos y en relación a la muerte del C. \*\*\*\*\* , por lo que me dijeron que tenía que acudir y los acompañé, y ya estando en las oficinas de la policía ministerial de esta ciudad Mante, Tamaulipas, me cuestionaron si ya tenía conocimiento de la muerte del C. \*\*\*\*\* , por lo que el suscrito les platiqué que yo conocía a don \*\*\*\*\* , desde hace diez años aproximadamente y actualmente y como lo referí antes yo le vendía tortillas y le hacía algunos mandados en ocasiones ya que desde hace como un año estaba en silla de*

*ruedas, o a veces traía un andador porque ya batallaba para caminar, y desde que ya no podía caminar yo pasaba a su casa y le dejaba las tortillas cada tercer día, según lo que me pedía, y el día dieciocho de julio del presente año, como de costumbre serían como las ocho de la mañana llegué a la casa de don \*\*\*\*\* a llevarle sus tortillas y salió de su interior de su casa y me pagó las tortillas y lo saludé como de costumbre y platicamos normalmente, por lo que al terminar de platicar con el señor, me retiré de su casa a seguir trabajando y entregando las tortillas, y el día sábado diecinueve de octubre del presente año, yo pasé por la casa de don \*\*\*\*\* y no lo vi, y no le di importancia ya que en diferentes ocasiones me platicó el señor que salía de viaje a ver a su familia, y el domingo veinte de julio del presente año, pasé por la casa a fin de llevarle las tortillas pero al llegar a su casa se me hizo raro que no salía y que tampoco estaba el candado que don \*\*\*\*\* ponía en el portón de su casa cuando salía, por lo que me fui a la casa de un señor que vive enfrente de casa de Don \*\*\*\*\* , de nombre \*\*\*\*\* y le pregunté que si había visto a Don \*\*\*\*\* y me dijo que no lo ha visto, por lo que me fui a la casa de un señor que vive en contra esquina, de nombre \*\*\*\*\* y le pregunté que si había visto a Don \*\*\*\*\* y me dijo que no lo había visto tampoco y le pregunté que cómo le podía hacer yo para que entrara alguien de la autoridad a la casa para ver si se encontraba ahí adentro, y lo que hice yo para salir de la duda, me fui a las oficinas de la policía estatal de ahí de \*\*\*\*\* , y ya estando ahí les manifesté mi inquietud sobre el Señor \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y me dijeron los estatales que iban a avisarle al síndico el profesor \*\*\*\*\* por lo que yo me fui a seguir vendiendo mis tortillas, y como hasta el día*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

*lunes me platicaron que los policías estatales habían entrado a la casa del señor \*\*\*\*\* , en compañía de un familiar y que lo habían encontrado muerto, siendo todo lo que deseo manifestar...".-----*

--- Informativa que cuenta con valor probatorio indiciario en términos de lo previsto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de la se desprende que el declarante se encargaba de venderle tortillas a \*\*\*\*\* y hacerle mandados, cuando él se encontraba con vida, ya que él no podía caminar porque se estaba en silla de ruedas o caminaba con un andador, y fue precisamente el dieciocho de julio de dos mil catorce, aproximadamente a las ocho de la mañana, cuando \*\*\*\*\* llegó al domicilio de la víctima para llevarle las tortillas, lo saludó y estuvieron platicando, para después retirarse del lugar, siendo el sábado diecinueve de octubre que pasó por el lugar, pero no lo vio, sin que le diera importancia, porque en ocasiones el hoy occiso salía de viaje a ver a su familia, pero el veinte del mes y año en cita, volvió a pasar por el domicilio de \*\*\*\*\* para llevarle las tortillas, sin embargo, éste no salió, lo que se le hizo extraño, observando que tampoco estaba el candado en el portón de su casa, por lo que decidió ir a la casa de \*\*\*\*\* , a quien le preguntó que si había visto a la víctima, a lo que éste respondió que no,

decidiendo que fuera a la casa de un señor que vive en contra esquina del domicilio del occiso, de nombre \*\*\*\*\*, quien también le dijo que no lo había visto, siendo en ese momento que se dirigió a las oficinas de la Policía Estatal de \*\*\*\*\*, Tamaulipas, en donde expuso su inquietud, y en donde le dijeron que le iban a avisar al síndico \*\*\*\*\*, siendo el lunes veintiuno de octubre de dos mil catorce, que tuvo conocimiento que \*\*\*\*\*, había sido encontrado sin vida en el interior de su domicilio.-----

--- Motivo por el cual se considera que tal atestado, tiene valor probatorio indiciario, para acreditar la existencia de la vida de la persona llamada \*\*\*\*\* con anterioridad a los hechos que le provocaran la muerte.-----

--- Lo anterior se corrobora con la declaración de \*\*\*\*\*, vertida ante el Agente del Ministerio Público Investigador, el once de septiembre de dos mil catorce, y en la que respecto a los hechos que se estudian manifestó lo siguiente: -----

*“... Que el suscrito tengo mi domicilio en la Calle \*\*\*\*\* esquina con \*\*\*\*\* del poblado de \*\*\*\*\*, Tamaulipas, desde hace cuarenta años, aproximadamente mi casa se encuentra en contra esquina de la casa del ahora fallecido el señor \*\*\*\*\*, a quien sólo saludaba en la calle cuando me lo encontraba y él también me saludaba y en dos o tres ocasiones \*\*\*\*\*, me pedía de favor que le*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

ayudara a chapolear en su solar ya que solo sé que tenía lastimadas sus rodillas y estaba en silla de ruedas, por lo que el suscrito lo ayudaba cuando me lo pedía, pero no teníamos una amistad formal y como el de la voz me traslado a ésta ciudad a checarme mi estado de salud, casi la mitad de la semana me la paso en ésta ciudad, y el día domingo veinte de julio del presente año, me encontraba afuera de mi casa barriendo y serían como las siete de la mañana aproximadamente, llegó un señor quien solo sé que se llama \*\*\*\*\* , quien vive ahí en Ejido de \*\*\*\*\* , y sé que vende tortillas y llegó al domicilio de \*\*\*\*\* y vi que ingresó al solar de mi vecino fallecido, y le empezó a hablar al señor \*\*\*\*\* para que saliera y entregarle las tortillas como de costumbre, y vi que le tortillero no ingresó a la casa, solo al solar, pero como no salió \*\*\*\*\* , el señor \*\*\*\*\* cruza la calle y se dirige conmigo y me comenta que se le hizo extraño que \*\*\*\*\* no saliera a recibirlo y que también vio que las puertas de su casa estaban abiertas y optó por salirse del solar, y en eso me retiro de mi casa y cuando el tortillero \*\*\*\*\* se fue, yo percibí un olor raro que venía del interior de la casa de \*\*\*\*\* , por lo que me fui a la casa del síndico municipal el C. \*\*\*\*\* y le dije que mi vecino \*\*\*\*\* , desde el día sábado no salía de su casa y que el tortillero \*\*\*\*\* me dijo que se le había hecho raro que no saliera por sus tortillas y que estaban las puertas de su casa abiertas y también le dije que \*\*\*\*\* no se había metido a la casa, solo al solar de \*\*\*\*\* , y por último le dije al síndico que salía un olor muy raro del interior de la casa de \*\*\*\*\* , y solo me dijo que iba a ir a ver a la casa de \*\*\*\*\* , y yo me fui para mi casa, y al pasar como cuatro horas, llegó el síndico municipal y vi que se asomó a la casa

*de \*\*\*\*\* y se retiró, después llegaron elementos de la policía estatal de ahí del ejido y ya no supe más porque me metí para mi casa, siendo todo lo que deseo manifestar”.-----*

--- Declaración que es valorada de manera indiciaria, de conformidad con lo previsto por el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de la que se desprende que él tiene su domicilio en Calle \*\*\*\*\* esquina con \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* , Tamaulipas, y que su casa se encuentra en contra esquina del domicilio de la víctima, a quien saludaba, y lo ayudaba a chapolear su solar, ya que él tenía lastimadas las rodillas y estaba en silla de ruedas, y que el domingo, alrededor de las siete de la mañana, cuando él se encontraba barriendo afuera de su casa, llegó una persona de nombre \*\*\*\*\* , quien llegó al domicilio de \*\*\*\*\* para que saliera y entregarle las tortillas pero éste nunca salió, motivo por el cual se dirige hacia él, comentándole que se le hacía extraño que el hoy occiso no saliera a recibirlo, ya que tenía las puertas de su casa abiertas, retirándose momentos después de su casa, y fue en ese momento que percibió un olor extraño que provenía de la casa de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , por lo que le fue a informar de tal situación al síndico \*\*\*\*\* , que su vecino desde el día sábado no salía de su casa, ni



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

siquiera por las tortillas, y que las puertas de su casa estaban abiertas.-----

--- Medio de prueba que cuenta con valor probatorio indiciario, para acreditar que \*\*\*\*\* se encontraba con vida, hasta antes del veinte de julio de dos mil catorce, fecha en la que fue encontrado muerto en el interior de su domicilio.-----

--- Lo anterior se robustece con la declaración de \*\*\*\*\* , vertida ante el Agente del Ministerio Público Investigador el once de septiembre de dos mil catorce, y en la que manifestó lo siguiente:-----

*“... Que el suscrito tengo mi casa en la calle \*\*\*\*\* , sin numero entre las calles \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de la zona centro de \*\*\*\*\* Tamaulipas, y tengo viviendo ahí con mi familia desde hace treinta años, aproximadamente y mi casa se encuentra a unos cuarenta metros de la casa del ahora fallecido \*\*\*\*\* , y tal es el caso de que el suscrito soy soldador y la mayor parte del tiempo me la paso trabajando en mi taller de soldadura el cual se encuentra sobre la carretera de \*\*\*\*\* , y vengo llegando a mi casa todos los días como a las ocho o nueve de la noche, y tal es el caso de que el día domingo veinte de julio del presente año, serian como las siete treinta de la mañana el suscrito Salí de viaje con mi familia a la Ciudad de \*\*\*\*\* , y como a las tres de la tarde recibí una llamada por parte de mi suegra la señora \*\*\*\*\* , y me pregunto que pasaba en la esquina de mi casa ya que veía mucha gente entre ellos policías estatales, y yo le dije que a*

*lo mejor había ocurrido algún accidente y le corte la llamada, y serian como las cuatro de la tarde cuando llegue con mi familia a mi casa y vi que afuera de la casa del señor \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, se encontraban elementos la policía estatal, así como mucha gente que estaban observando hacia el interior de la casa de \*\*\*\*\*\*, y me acerqué con un vecino para preguntarle lo sucedido y me dijo que don \*\*\*\*\*\*, había fallecido y que al parecer ya tenía un día o dos de fallecido, quiero manifestar que el suscrito no tenía una amistad con el C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, solo lo saludaba, ya que el señor se salía afuera de su casa a sentarse en el pasillo dentro de su solar, y por ultimo quiero manifestar que el suscrito no note nada fuera de lo común en el domicilio de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, ya que como lo referí la mayor parte del tiempo estoy fuera de casa trabajando, y desconozco completamente de los hechos que causaron la muerte de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* ...".-----*

--- Probanza que es valorada de manera indiciaria atento a lo que dispone el numeral 300 del ordenamiento procesal de la materia, y de la que se desprende que el declarante era vecino de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, pero no tenía amistad con él, ya que solo lo saludaba, pero él se percataba que éste se salía afuera de su casa a sentarse en el pasillo dentro de su solar, sin que notara nada fuera de lo común en el domicilio de la víctima, hasta el veinte de julio de dos mil catorce, cuando llegó a su domicilio, y se percató que en la vivienda de la víctima, se encontraban elementos de la policía estatal, dándose



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

cuenta por un vecino que \*\*\*\*\* había fallecido desde hacía un día o dos.-----

--- Medios de prueba que tienen valor probatorio indiciario, y son aptos e idóneos para acreditar la existencia de la vida de la persona que llevara el nombre de \*\*\*\*\* con anterioridad a los hechos que le provocaran la muerte, por lo que se encuentra debidamente acreditado el primer elemento del tipo penal en estudio.-----

--- Por cuanto hace al segundo y tercero de los elementos del tipo penal que se analiza, consistentes en la supresión de esa vida y que ésta se deba a causas externas al pasivo, se encuentran debidamente acreditados en la causa con la diligencia de identificación de cadáver, realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador el veinte de julio de dos mil catorce, quien se constituyó en el interior del domicilio situado en Calle \*\*\*\*\* S/N esquina con \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* , Tamaulipas, por la Agente del Ministerio Público Investigador, en la que asentó lo siguiente:-----

*“... siendo las 13:00 horas con 15 minutos, de la fecha en que se actúa la suscrita licenciada \*\*\*\*\* Agente Tercero del Ministerio Público Investigador, quien actúa con oficial ministerial de forma legal, se constituyó en Calle \*\*\*\*\* S/N esquina con \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* , Tamaulipas, y con*

fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 y 140 del Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad se procedió a llevar a cabo la diligencia de identificación de cadáver, en los siguientes términos:-----

--- A) POSICIÓN DEL CADÁVER: Decúbito dorsal, ESTADO DEL CADAVER; putrefacción, la causa: la determinará la necropsia de ley.-----

--- B) ORIENTACIÓN DEL CADÁVER EN RELACIÓN A LOS PUNTOS CARDINALES: orientación de la cabeza: oriente, orientación de los pies: poniente, orientación del brazo izquierdo: norte, orientación del brazo derecho: sur.-----

--- C) MEDIA FILIACIÓN: SEXO: Masculino, EDAD: 86, ESTATURA: \*\*\*\*, COLOR DE PIEL: \*\*\*\*\*, COMPLEXIÓN: \*\*\*\*\*.....-----

--- D) DATOS GENERALES DEL OCCISO.-----

Nombre: \*\*\*\*\* ..-----

Fecha de nacimiento: \*\*\*\*\*.-----

Edad: 86 años de edad.-----

Estado civil: casado.-----

Ocupación: pensionado.-----

Domicilio, Calle \*\*\*\*\* S/N esquina con \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* , Tamaulipas...-----

Nombre del cónyuge: \*\*\*\*\*.-----

Lugar del fallecimiento, fecha y hora de fallecimiento.-----

--- E) DESCRIPCIÓN DEL VESTUARIO DEL OCCISO:.....-----

--- F) PERTENENCIAS DEL OCCISO: Ninguna.-----

--- G) FE DE LESIONES: Putrefacción.-----

--- H) PERSONAS QUE IDENTIFICAN EL CADÁVER: \*\*\*\*\* de \*\* años de edad, esposo, originario de Cd.

Mante, \*\*\*\*\*.-----



vida llevó el nombre de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, de 86 años de edad, respectivamente, con el fin de recabar datos y tomar las placas fotográficas correspondientes.

#### ORIENTACIÓN Y POSICIÓN DEL CUERPO.

El cuerpo del occiso \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, se encontró en posición decúbito dorsal sobre el piso de su domicilio, con la extremidad encefálica hacia el sur y las extremidades inferiores hacia el norte.

#### VESTIMENTA

Ninguna

#### LESIONES VISIBLES

Estado de Putrefacción.

#### INFORME GRÁFICO

Se remiten gráficas digitales a color, que fueron tomadas a los occisos (sic) \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, durante la diligencia antes mencionada...".-----

--- Dictamen que fue debidamente ratificado por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, el ocho de abril de dos mil diecinueve, ante el Juzgado del conocimiento, mismo que es valorado de manera plena atento a lo que dispone el numeral 298 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y al cual se anexaron varias placas fotográficas en las que se aprecia el sitio el que fue encontrado el cuerpo sin vida de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, el cual se encontraba en estado de putrefacción.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

--- Lo que se corrobora con el informe médico legal de autopsia, emitido por el Doctor \*\*\*\*\* , perito Medico Legista Adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el veintidós de julio de dos mil catorce, en la humanidad de quien en vida llevara el nombre de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , y en la que se señaló lo siguiente:-----

*“... EXAMEN TRAUMATOLÓGICO*

*A LA INSPECCIÓN DEL CÁDAVER SE ENCUENTRAN LAS SIGUIENTES LESIONES:*

*En avanzado estado de putrefacción, fauna cadavérica presente.*

*EXAMEN DE CAVIDADES*

*CRÁNEO: Lesión de piel, tejido celular subcutáneo, en región frontal y cigomática izquierda, con lesión de masa encefálica.*

*TÓRAX: Piel, tejido celular subcutáneo no lesiones, estructura ósea, sin lesiones, fauna cadavérica presente.*

*CONSIDERACIONES MEDICO-LEGALES:*

*Presenta lesiones con objeto contundente, fecha aproximada de la defunción 16/07/2014.*

*CONCLUSIONES:*

*LA MUERTE DEL REFERIDO: \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\**

*FUE COMO CONSECUENCIA DE TRAUMATISMO CRANEOENCEFÁLICO”.-----*

--- Dictamen pericial que es valorado de manera indiciaria de acuerdo a lo que prevé el artículo 298 del ordenamiento procesal de la materia, toda vez que reúne

lo requisitos que para tal efecto señala el numeral 229 del ordenamiento legal citado, y del que se desprende que la causa de muerte de la persona que en vida llevara el nombre de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , fue por traumatismo craneoencefálico.-----

--- Tiene aplicación a lo anterior la tesis con número de registro 219697, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo IX, Abril de 1992, Tesis VI.2o. 122 P, página 488, en Materia Penal, de la Octava Época, del rubro y tenor siguiente:-----

***“DICTAMENES PERICIALES EN MATERIA PENAL, VALOR PROBATORIO DE LOS.*** Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros.”-----

--- Dictamen que fue ratificado por \*\*\*\*\* , ante el Juez de Primera Instancia de lo Penal, el uno de marzo de dos mil diecinueve, y en la que a preguntas de la defensa respondió:-----

***“... 1. QUE DIGA EL PERITO SI UTILIZÓ ALGUNA METODOLOGÍA PARA REALIZAR SU DICTAMEN DE AUTOPSIA DE FECHA VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL CATORCE.- CONTESTO.- Sí: 2.- QUE DIGA Y EXPLIQUE***



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

EL PERITO DADA LA METODOLOGÍA QUE UTILIZÓ PARA REALIZAR EL DICTAMEN DE FECHA VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL CATORCE.- LEGAL.- CONTESTO.- La escrita en mi dictamen, ficha de identificación que incluye el nombre del occiso, así como la fecha y hora de ingreso al semefo, fecha y hora de la práctica de la necropsia, asimismo datos generales de lo que es peso, talla, color de cabello, color de ojo, tipo de barba, dentadura, posteriormente sigue con los signos de muerte donde se describe si presentaba livideces, putrefacción y después exploración física, en la cual se explora el cráneo, orificio boca, conductos auditivos, ano, aparato genital, después posteriormente se realiza exploración completa de cuerpo para ver si presente algún tipo de lesión médico legal, después se procede a la apertura craneal, torácica y abdominal, para determinar la causa de la defunción; 3.- QIE DIGA EL PERITO DE ACUERDO A SU EXPERIENCIA QUE PUDO OCASIONAR EL TRAUMATISMO CRÁNEO ENCEFÁLICO QUE REFIERE EN SU DICTAMEN COMO LA CAUSA DE LA MUERTE DEL SEÑOR \*\*\*\*\*.- LEGAL.- CONTESTO.- Un objeto contundente...”-----

--- Diligencia que es valorada de manera indiciaria, conforme a lo previsto por el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de la que se desprende que el perito señala que la víctima presentaba livideces, putrefacción, y que el traumatismo craneoencefálico que presentaba \*\*\*\*\* fue ocasionado por un objeto contundente, por lo que se considera que dicho medio de prueba es apto e idóneo

para justificar que la víctima fue privada de la vida por una causa externa.-----

--- Elementos de prueba que en su conjunto y valorados conforme a lo previsto por los artículos 298, 299, y 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, son suficientes y aptos para que en autos quede plenamente justificado el segundo elemento del tipo del ilícito de homicidio, ya que de estos se desprende de manera fehaciente, que la persona que en vida llevara el nombre de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, perdió la vida a consecuencia de un golpe propinado en la cabeza con un objeto contundente, según los datos que obran en autos y que han sido mencionados y valorados con anterioridad.-----

--- De igual forma, y con los mismos medios de prueba que han sido citados con antelación, se acredita el tercer elemento del tipo penal de homicidio y que se refiere a que la supresión de la vida se deba a causas externas al pasivo, ya que de los mismos se desprende que efectivamente, la víctima perdió la vida a consecuencia de un traumatismo craneoencefálico, es decir, por causas externas, por lo que esta Sala Colegiada considera que los anteriores elementos de prueba, son suficientes para acreditar que la víctima perdió la vida a consecuencia de los golpes dados por el sujeto activo en la cabeza con un



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

objeto contundente, esto el dieciséis de julio de dos mil catorce, cuando se encontraba en su domicilio ubicado en calle \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , de la Zona Centro de \*\*\*\*\* , Tamaulipas, lesiones que a la postre le ocasionaron la muerte, con lo que se dejó establecido que los elementos del tipo del delito de homicidio se encuentran plenamente acreditados en autos.-----

--- **QUINTO.-** Que habiendo quedado demostrada la existencia del delito de Homicidio, se procede a efectuar el análisis íntegro de los autos, para determinar si se acredita la calificativa asentada por el juez de origen en el cuerpo del fallo apelado, es decir, si dicho homicidio fue cometido con la agravante de ventaja, prevista en el artículo 342, fracciones I y IV del Código Penal en vigor para el Estado de Tamaulipas que a la letra establece:----

*“Artículo 342. Se entiende que hay ventaja:-----*

*I. Cuando el activo sea superior en destreza física al ofendido y éste no se halle armado.-----*

*IV. Cuando la víctima se halle inerme o caído y el acusado armado o de pie.”-----*

--- En efecto, en lo que se refiere a dicha calificativa al estudiar cada una de las constancias que integran el proceso, se considera que en autos se encuentra acreditada, conforme lo establece el artículo 342, en su fracción I, del Código Penal vigente en el Estado.-----

--- Sentado lo anterior y en relación a la citada calificativa de ventaja, consistente en que el activo sea superior en destreza física al ofendido y éste no se halle armado, este Tribunal de Alzada considera acreditada dicha agravante, esto al advertir que el sujeto activo contaba con una evidente ventaja en relación al pasivo, ya que éste era una persona de la tercera edad, ya que contaba con \*\*\*\*\* años de edad, vivía solo y además sufría de una discapacidad motriz ya que caminaba con ayuda de un andador, dicha situación la aprovechó el sentenciado para inferirle un golpe en la cabeza, provocando su deceso, lo cual sin lugar a dudas colocó al encausado en eminente ventaja sobre su víctima, de tal manera que el sentenciado en ningún momento tuvo el riesgo de ser muerto ni herido por el ahora occiso, esto atendiendo a que el mismo era una persona de alta estatura y robusto, lo cual lo pone en una situación de ventaja física sobre el sujeto pasivo y aprovechó para golpearlo en la cabeza con un objeto contundente y con esto provocar su muerte.-----

--- Lo anterior se justifica con la comparecencia de \*\*\*\*\* , rendida ante el agente del Ministerio Público Investigador, el veinte de julio de dos mil catorce, en la que manifestó lo siguiente:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

*“... recibo de conformidad por partes de esta fiscalía el cuerpo de mi fallecido padre de quien en vida llevara el nombre de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\* años de edad, el cual se encuentra en Funerales \*\*\*\*\*, lo anterior ya que la suscrita he acreditado el parentesco con mi finado padre y con la finalidad de darle cristiana sepultura...”*-----

--- Manifestaciones que son valorada de manera indiciaria atento a lo que prevé el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de la que se desprende que \*\*\*\*\* señala que \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, era su padre, el cual contaba con \*\*\*\*\* años de edad al momento en que se suscitaron los hechos, de lo que se aprecia que era un sujeto en condición de vulnerabilidad por razón de la edad.-----

--- Lo anterior se corrobora con el acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil de Antiguo Morelos, Tamaulipas, en el Libro \*, Acta \*\*, con fecha de registro del veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis, y en las que se aprecia el nombre de la víctima \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, y como fecha de nacimiento el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis.-----

--- Medio de prueba que es valorada de manera plena atento a lo que dispone el numeral 294 del Código de Procedimientos Penales en vigor, como una documental pública, toda vez que la misma fue expedida por un

funcionario público en el ejercicio de sus funciones y no fue redargüido de falsedad por las partes, y con la cual se justifica que \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, nació el dieciocho de diciembre de mil novecientos veintiséis, por lo que al momento en el que perdiera la vida, y que fue el dieciséis de julio de dos mil catorce, contaba con \*\*\*\*\* años de edad, de lo que se aprecia que dada la edad de la víctima, ésta era físicamente inferior al sujeto activo.-----

--- Lo anterior se concatena con la declaración de \*\*\*\*\* , rendida ante el Fiscal Investigador el veintiuno de junio de dos mil catorce, misma que ha sido transcrita en el considerando anterior, y que se tiene por reproducida en este apartado en obvio de repeticiones innecesarias, y de la que se desprende que señala que \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, era una persona de \*\*\*\*\* años de edad, que usaba un andador para poder caminar, que era diabético y además tenía un marcapasos.-----

--- Medio de prueba que es valorado de manera indiciaria en términos de lo previsto por el artículo 300 del ordenamiento procesal de la materia, y de la que se desprende que la víctima tenía \*\*\*\*\* años de edad, en el momento en que fue privado de la vida, además de que caminaba con apoyo de un andador, por lo que se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

considera que era una persona que contaba con poca fuerza física, dada su edad y salud.-----

--- Lo que se robustece con la informativa de \*\*\*\*\*, misma que ha sido analizada líneas arriba, y que es valorada de conformidad con lo que prevé el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de la que se desprende que él le vendía tortillas y le hacía mandados a \*\*\*\*\*, ya que él no podía caminar, toda vez que desde un año atrás se encontraba en silla de ruedas o usaba un andador para caminar, de lo que se advierte que la víctima era una persona, que por razón de su edad y salud, su fuerza física se encontraba disminuida ante la de su agresor.-----

--- Lo que se robustece con la declaración de \*\*\*\*\*, vertida ante el agente del Ministerio Público Investigador, el dos de octubre de dos mil catorce, y en la que manifestó:-----

*“... Que a finales del mes de julio del año en curso, acudieron a mi trabajo los agentes de la policía estatal, quienes me informaron que se encontraban realizando una investigación derivada de un homicidio ocurrido en una de las calles del Municipio de \*\*\*\*\*, Tamaulipas, en fecha veinte de julio del año en curso, apareciendo como implicado el nombre de mi hijo \*\*\*\*\*, de \*\* años de edad, de oficio \*\*\*\*\*, estado civil \*\*\*\*\*, el cual vive con nosotros, sin embargo cuando me preguntaron en relación a su ubicación, les comenté que el día veinte de*

*julio del año en curso alrededor de las cuatro de la tarde mi hijo se había ido de la casa cargando una mochila donde únicamente cabían un pantalón y dos camisas, y no avisó a donde se dirigía por lo cual a mi esposa y a mi, se nos hizo extraño que se fuera sin avisar, ya que siempre que se iba nosotros sabíamos a donde se dirigían, y yo supuse que mi hijo se había ido a Nuevo Laredo donde viven mis otros hijos, y supuse eso porque un día antes de que se fuera, es decir, el día sábado diecinueve de julio del año en curso por la mañana había hablado con su mamá, a lo cual yo pensé que se había ido a Nuevo Laredo con sus hermanos, así que dejé pasar los días pero mi hijo no se comunicaba con nosotros, a lo cual el pasados (sic) quince días de que se había ido de la casa, yo hablé a Nuevo Laredo con sus hermanos y ellos me dijeron que ahí no estaba mi hijo \*\*\*\*\*; ya que él no siquiera había llegado ahí con ellos, y desde esa fecha yo no sé nada de mi hijo, y en relación a la persona que encontraron muerta en una de las calles de \*\*\*\*\*; lo único que puedo manifestar es que al señor que ahora sé que se llama \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; yo sí lo conocía, porque era vecino de ahí de \*\*\*\*\*; ya que ahí todos nos conocemos, ya que es un pueblo chico, pero yo no sabía que mi hijo tuviera trato con el señor \*\*\*\*\*; ni tengo conocimiento que mi hijo \*\*\*\*\*; hubiera ido a casa del señor \*\*\*\*\* en días anteriores o en ese día que se fue mi hijo de mi casa, y que mi hijo no tenía problemas con otras personas que viven en el ejido, y que si acaso tenía era porque le tenían ciertas envidia a mi hijo porque mi hijo es alto y robusto, y por último quiero manifestar que yo siempre sabía hacia donde se iba mi hijo, pero ésta última vez ya no supe hacia donde se fue, y*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

*hasta la fecha no he sabido nada de mi hijo porque mi hijo acostumbra a irse de la casa por meses y luego regresa, además que en los ranchos no acostumbramos a levantar denuncias por la desaparición de nuestros familiares...”.-----*

--- Medio de prueba que es valorado de manera indiciaria atento a lo que dispone el numeral 300 del ordenamiento procesal de la materia, y de la que se desprende que el declarante es padre del sujeto activo, y manifestó que su hijo es una persona de \*\*\*\*\* años de edad al momento de los hechos, alto y de complexión \*\*\*\*\*.-----

--- Lo anterior se corrobora con la diligencia de declaración preparatoria a cargo de \*\*\*\*\* , ante el Juez de Primera Instancia de lo Penal, el quince de enero de dos mil diecinueve, y en la que se señaló:-----

*“... A continuación el inculpado \*\*\*\*\* , por sus generales proporcionó los siguientes: LLAMARSE COMO QUEDÓ ESCRITO, \*\*\*\*\* AÑOS DE EDAD...*

*--- Enseguida se procede a recavar la media filiación del inculpado \*\*\*\*\* , SEXO MASCULINO, ESTARURA \*\*\*\*, PESO APROXIMADO \*\*\*\*\* , COLOR DE PIEL \*\*\*\*\* , COMPLEXIÓN \*\*\*\*\* , TIPO DE CARA REDONDA, OJOS \*\*\*\*\* , COLOR \*\*\*\*\* , NARIZ \*\*\*\*\* , BOCA \*\*\*\*\* , COLOR DE CABELLOS \*\*\*\*, SEÑAS PARTICULARES UN \*\*\*\*\* , RAYA, NO TIENE FIGURA...”.-----*

--- Medio de prueba que es valorado de manera indiciaria atento a lo que prevé el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de la que se

desprende que el acusado es una persona de \*\*\*\*\* años de edad, de complexión \*\*\*\*\*, y de una estatura de \*\*\*\* metros, lo que es coincidente con lo expuesto por \*\*\*\*\*.

--- Así mismo, en esa misma diligencia el acusado, en lo que aquí interesa manifestó lo siguiente:-----

*“... yo tengo tiempo de conocer al señor, siempre me hablaba, lo saludaba y pues me contestaba, él vivía solo y de vez en cuando le hacía mandados, y de hecho como dos semanas antes de que lo encontrarán, de que había fallecido, el señor me mandó hablar a su casa para que le arreglara la televisión, esa fue la única vez que ingresé al domicilio del señor...”.*-----

--- Aseveraciones que son valoradas de manera indiciaria, atento a lo que prevé el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de las que se advierte que el acusado señala que la víctima era una persona que vivía solo, que de vez en cuando le hacía mandados, y que en una ocasión le habló para que le arreglara la televisión, por lo que ingresó a su domicilio, de lo que se puede deducir que él conocía al pasivo del delito, y las condiciones físicas en la que se encontraba.--

--- Lo que se concatena con lo expuesto por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, vertida ante el Juez del conocimiento, el dieciocho de enero de dos mil diecinueve, y en la que en lo medular señaló:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

*“... quiero hacer hincapié en que mi papá era una persona con una discapacidad en ambas piernas y en un brazo en el cual no tenía fuerza suficiente para moverse por si solo, usaba andador, no escuchaba bien, traía marcapasos y era una persona diabética... quiero hacer mención que tratándose de una persona de la tercera edad con una discapacidad muy evidente la de mi padre, el señor \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, había una gran diferencia entre la edad de mi padre con la persona que estamos señalando, el Señor \*\*\*\*\*, ya que él no padecía ninguna discapacidad y es una persona \*\*\*\*\*, alta, en buenas condiciones físicas y de salud comparadas con las de mi padre...”*-----

--- Medio de prueba que es valorado de manera indiciaria de conformidad con lo previsto en el numeral 300 del ordenamiento procesal de la materia, y del que se advierte que la víctima tenía una discapacidad en ambas piernas, y no tenía fuerza en un brazo, usaba un andador porque no tenía fuerza suficiente para moverse, por lo que utilizaba un andador, además de que no escuchaba bien, con lo que se pone de manifiesto la ventaja del sentenciado existente en relación al pasivo, hipótesis que actualiza la fracción I, del artículo 342, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, y que no existe dato alguno que demuestre que el ahora occiso contara con objeto o arma con el cual se defendiera, ni mucho menos que el acusado hubiere corrido peligro de ser muerto o

herido por el mismo ofendido, quedando el pasivo en desventaja respecto al acusado al ser su atacante superior en destreza física.-----

--- De los anteriores elementos de convicción se llega a la certeza de que la víctima era inferior en fuerza física, ya que ésta era una persona de \*\*\*\*\* años de edad, la cual caminaba con andador, o en ocasiones estaba en una silla de ruedas, mientras que el sujeto activo era una persona relativamente joven, ya que al momento de los hechos contaba con \*\*\*\*\* años de edad, de una estatura de \*\*\*\* metros, y de complexión \*\*\*\*\*, lo que a todas luces se deja entrever que era superior en destreza y fuerza física al ofendido, quien el día del evento se encontraba desarmado, motivo por el cual esta Sala considera que se encuentra plenamente acreditada la agravante prevista en el artículo 342, fracción II, del Código Punitivo de la materia.-----

--- Respecto a la calificativa señalada en el artículo 342, fracción IV, del Código Penal en vigor, consistente en que la víctima se halle inerme (indefenso) y el acusado armado o de pie, la misma se encuentra plenamente acreditada con los mismos medios de prueba que han sido citados líneas arriba, mismas que son analizadas en los términos antes señalados, y de los que se desprende que la víctima era una persona de \*\*\*\*\* años de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

edad, que caminaba apoyado por un andador y que a veces se encontraba en una silla de ruedas, por lo que se considera que por la edad y condición física de \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , éste se encontraba indefenso ante el ataque de que fue víctima por parte del acusado, quien era una persona joven, \*\*\*\* y \*\*\*\*\* , físicamente superior al hoy occiso, quien por sus condiciones especiales no tuvo en ningún momento la posibilidad de repeler la agresión de la que era víctima, mientras que el activo se encontraba armado y de pie.-----

--- Esto es así, ya que tal y como se desprende de autos, el agresor golpeó en la cabeza a \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , con un objeto contundente, lo que le ocasionó un traumatismo craneo encefálico, que a la postre lo privó de la vida, de ahí que la superioridad del sujeto activo quede debidamente acreditada, ya que la víctima se hallaba inerme ante su ataque, mientras que el sujeto activo, se encontraba armado y de pie.-----

--- En efecto, esta Alzada estima que las circunstancias asentadas en los párrafos que anteceden, se adecuan a las constancias del proceso, mismas que se acreditan debidamente con la propia declaración del padre del acusado, la cual se tiene por trascrita por cuestión de economía procesal, al igual que su alcance y valoración legal, debido a que fue claro y preciso en señalar que su

hijo es una persona \*\*\*\* y \*\*\*\*\*, y contrapuesta con la condición física del hoy occiso se tiene, que el acusado aprovechó para golpearlo con un objeto en la cabeza sin dejarle a la víctima la oportunidad para defenderse de la agresión, lo cual le fue imposible, ya que no podía caminar sin ayuda, ni tenía la fuerza suficiente para hacerlo debido a su edad, lo cual era de \*\*\*\*\* años.-----

--- Teniendo a su vez la circunstancia relativa a que la víctima vivía solo y caminaba con un andador o en silla de ruedas, según los testigos cuyas declaraciones han quedado valoradas en el cuerpo del presente fallo, situación que también era sabida por el sentenciado.-----

--- En ese contexto legal, se desprende que la forma de ventaja prevista en la disposición que se estudia, en la cual se demuestra la circunstancia que, para que el ahora sentenciado agrediera físicamente al pasivo, sabía de la ventaja que tenía sobre el ahora occiso, debido a que éste vivía solo y era una persona con movilidad limitada y de la tercera edad, y que esto lo llevó a intuir que no corría riesgo alguno de ser muerto ni herido por el ofendido, quedando demostradas las anteriores circunstancias con los medios de prueba señalados, por lo que se concluye que la calificativa de ventaja, se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

encuentra acreditada en autos, concretamente en su hipótesis previstas en las fracciones I y IV, del artículo 342, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

--- **SEXTO.-** Ahora bien, por cuanto hace a la plena responsabilidad del acusado \*\*\*\*\* , en la comisión del ilícito de homicidio calificado, cometido en agravio de quien en vida llevara el nombre de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , la misma ha quedado legalmente acreditada en autos de conformidad con el artículo 39, fracción I, del Código Penal en vigor al momento en que se suscitaron los hechos, toda vez que el acusado ejecutó una acción dolosa, ya que quiso y aceptó el resultado previsto por la ley, teniendo la autoría material del delito que se estudia.-----

--- Sobre este punto, es necesario dejar establecido que la responsabilidad penal se conceptúa como el deber jurídico de sufrir la pena que recae sobre quien ha cometido un delito, lo que se traduce en que la responsabilidad penal nace exclusivamente para quienes han cometido un ilícito penal, entendiendo como agente comisivo del delito, aquella persona que se ha colocado en los supuestos legales de intervención punible previstos en la ley. -----

--- Estos supuestos legales, están previstos en nuestra legislación en el artículo 39 del Código Penal vigente en

el momento de los hechos, en todas sus fracciones. Esta disposición establece: -----

**“Artículo 39.-** *Son responsables en la comisión de un delito:*

*I.- Los autores intelectuales y los que tomen parte directa en la preparación o ejecución del mismo;*

*II Los que inducen o compelen a otros a cometerlos;*

*III.- Los que cooperen o auxilien en su ejecución, ya sea por conducta anterior o simultánea; y*

*IV.- Los que, por acuerdo previo, auxilien a los delincuentes, después de que éstos realicen actos u omisiones constitutivos de delitos.”*-----

--- De conformidad con lo establecido en el artículo transcrito, éstos consideran responsables del delito, no sólo a quien directamente realizó la conducta que es lesiva del bien jurídico tutelado por la norma penal (autor material o intelectual), sino también a aquellos sujetos que participan en la comisión del hecho delictivo a través de que compele a otro a producirlo (inductor), que coopere por conducta anterior o simultánea (coautor), o en su caso auxilie con el autor directo por acuerdo previo, de manera simultánea o después de la comisión del hecho delictivo, a través de una acción u omisión (auxiliador).-----

--- En ese sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Contradicción de Tesis 414/2010 definió en qué consistían cada uno de los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

referidos niveles de participación del delito, de la manera siguiente:-----

--- a) **Inductor.** Es la persona que planea o prepara cómo se va a realizar el delito.-----

--- b) **Autor material.** Es la persona que realiza o ejecuta el delito, tienen el poder de decisión, porque domina la causalidad, teniendo, en consecuencia, la posibilidad de decidir entre consumir o desistir del delito.-----

--- c) **Coautor.** Al igual que el autor, es quien realiza la actividad conjuntamente con otro u otros, descrita en la ley, y su actividad es la "ejecución común consciente", es decir, son los que de mutuo acuerdo realizan conjuntamente un hecho delictivo y distribuyen la realización del tipo de autoría.-----

--- Esta forma de intervención es conocida doctrinariamente como "coautoría por codominio del hecho", y consiste en la fusión de la autoría material (quien realiza la conducta y núcleo del tipo) y la participación primaria (cooperación previa o simultánea) que se presenta cuando dos o más sujetos intervienen en el momento ejecutivo del hecho, teniendo el dominio del mismo; autoría que se sujeta a la justificación de los siguientes requisitos:-----

--- 1. Que en el hecho delictuoso intervengan dos o más personas. Esto se entiende por sí mismo, puesto que se trata de una forma coautorial;-----

--- 2. Deben intervenir en el momento ejecutivo o consumativo. Es decir, su intervención debe vincularse necesariamente al momento de desplegarse la conducta que ha de consumar el hecho o tenerlo por ejecutado;-----

--- 3. Las personas que intervienen en el momento ejecutivo o consumativo deben actuar en conjunto, esto es, deben intervenir en virtud de un acuerdo (incluso, rudimentario) previo, coetáneo o adhesivo, porque lo importante es que su conducta se encuentra ligada;-----

--- 4. En la actuación conjunta, por lo menos uno de los que intervienen, ejecuta materialmente la conducta típica (núcleo del tipo) y los demás actos cooperativos.-----

--- En este elemento es donde esta forma de autoría fija su naturaleza, porque, se reitera, resulta de la fusión de la autoría material y la participación primaria (cooperación previa o simultánea) y su valor práctico se obtiene de que, permite resolver los problemas de magnitud de reproche ante la intervención de los activos en el momento consumativo o ejecutivo que aunque realicen conductas cooperadoras, por su proximidad al momento consumativo y por su posibilidad de impulsar o frustrar el hecho, pueden ser considerados como coautores.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

--- Cabe señalar que basta que, dentro de los intervinientes, uno de ellos realice la conducta material, incluso, que todos o parte de ellos lo hagan, y otros, conductas cooperadoras, en las condiciones que se apuntan, para ser considerados como coautores por codominio del hecho;-----

--- 5. Los que intervienen tienen dominio del hecho delictivo, porque pueden impulsarlo o hacerlo cesar; y,-----

--- 6. Todos los que intervienen, realizan un aporte conductual en el momento ejecutivo o consumativo, incluso, la actitud pasiva de alguno puede ser eficiente como aporte, si ello fue lo acordado o es la forma en que se adhiere.-----

--- Al tratarse de una forma de intervención conjunta, cada interviniente realiza un aporte que puede ser material o de cooperación o ambos, de acuerdo a lo acordado, o bien, que su aporte es aceptado por los demás y, de esa forma, se adhiere a la conducta que se despliega. Cuando se integra esta forma de autoría, todos los que intervienen son responsables de la conducta típica.-----

--- d) Autor mediato. Es una forma de autoría, de modo que el autor mediato domina el hecho y posee las características especiales de la autoría, lo cual presupone la intervención de dos personas como mínimo. Lo que

caracteriza el dominio del hecho es la subordinación de la voluntad del instrumento a la del autor mediato.-----

--- e) Instigador. El que determina dolosamente a otro a cometerlo. Por su naturaleza, requiere de una actividad decidida del instigador y dirigida a la psique del realizador, constituyéndose el primero en el causante intelectual del evento punible.-----

--- f) Cómplice. Los que no siendo considerados autores cooperan en la ejecución del hecho con actos anteriores o simultáneos. El sujeto que ayude o auxilie al autor a cometer el delito sin que éste se haya consumado. Es un auxiliar eficaz y consciente de los planes y actos del autor material, del inductor o cooperador necesario (requiere su intervención para lograr la consumación del ilícito), que contribuye a la infracción criminal mediante el empleo anterior o simultáneo de medios a su realización, pero no tiene el dominio del hecho.-----

--- g) Encubridor. El sujeto que ayude o auxilie al autor posterior a la consumación del delito.-----

--- Bien, respecto de las consideraciones jurídicas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación anteriormente señaladas, el Juez de Primera Instancia consideró actualizada la participación de \*\*\*\*\* , en la comisión del delito de homicidio calificado, al tomar en consideración las pruebas que obran



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

agregadas en el proceso, las cuales una vez que valoró y ponderó en su conjunto, le generaron convicción, para demostrar, más allá de toda duda razonable que el nombrado lo cometió a título de autor material, conforme a lo previsto en el artículo 39, fracción I, del Código Penal vigente en el momento en que se suscitaron los hechos.--

--- A este respecto resulta necesario señalar que se encuentra acreditada la plena responsabilidad de \*\*\*\*\* , una vez revisadas las constancias que integran el proceso penal, en la que obran medios de prueba suficientes para acreditar la participación material y directa del acusado, en la comisión del delito imputado, toda vez que el acusado ejecutó una acción meramente dolosa, ya que quiso y aceptó el resultado previsto por la ley, y tuvo la autoría material del ilícito que se estudia, habida cuenta que nos conducen a la convicción respecto a que fue dicho sentenciado, quien por medio de una conducta dotada de dolo, y sin encontrarse en los supuestos previstos por la ley, fue quien de manera personal y directa privó de la vida a \*\*\*\*\* , persona que el dieciséis de julio de dos mil catorce, se introdujo al domicilio de la víctima, y haciendo uso de su superioridad física, ya que era una persona alta, joven y de complexión \*\*\*\*\* , y se encontraba armado con un objeto contundente y de pie, mientras que el hoy occiso

era un sujeto de ochenta y seis años de edad, y sufría una discapacidad ya que no podía caminar más que con apoyo de un andador o de una silla de ruedas, y además no tenía fuerza en uno de sus brazos, lo que evidencia que además de desarmado, se encontraba indefenso ante el ataque de su agresor, quien lo golpeó en la cabeza, provocándole traumatismo de cráneo, lo que le causa la pérdida de la vida, siendo encontrado el veinte de julio del dos mil catorce en el interior de su domicilio, en estado de descomposición.-----

--- En efecto, de las constancias procesales anteriormente estudiadas y valoradas se arriba a la certeza de la participación material y directa del aquí sentenciado en la comisión del delito que se le atribuye, toda vez que en autos obra la denuncia de \*\*\*\*\*, hija del hoy occiso, vertida ante el agente del Ministerio Público Investigador el veintiuno de julio de dos mil catorce, misma que es valorada de manera indiciaria atento a lo que prevé el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de la que se desprende que con anterioridad a los hechos, \*\*\*\*\*, fue visto con vida, ya que señala la declarante que ella se encargaba de ver a su padre, aún y cuando ella vivía en \*\*\*\*\*, y ella le insistió en varias ocasiones para que se fuera a vivir con ella, a lo que él se negó, por lo que entonces decidieron



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

contratar a una persona para que hiciera la limpieza de la casa, lavara su ropa y lo cuidara, ya que la víctima usaba andador, ya que él tenía \*\*\*\*\* años de edad, era diabético y tenía un marcapasos, pero el miércoles dieciséis de julio de dos mil catorce, su padre le habló a su hermana \*\*\*\*\* a su celular, ya que la declarante andaba con ella en los \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , y le dijo que él iba a conseguir a esa persona, y que era una señora de nombre \*\*\*\*\* , a lo que su hermana le dijo que estaba bien, y que posteriormente \*\*\*\*\* le iba a dar el visto bueno y las instrucciones que fueran necesarias, quedando en regresar la llamada.-----

--- Sin embargo, la víctima no volvió a comunicarse con ellas, por lo que le estuvieron marcando, pero éste no contestaba, mandando a buzón, y el veinte de julio del dos mil catorce, cuando ya se encontraban en \*\*\*\*\* , aproximadamente a las once de la mañana, \*\*\*\*\* recibió una llamada de la señora \*\*\*\*\*, quien vive en \*\*\*\*\* , Tamaulipas, cerca de la casa de su papá, diciéndole que la había ido a buscar el señor \*\*\*\*\* , quien vive enfrente de la casa del hoy occiso, para que fueran a la casa de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , porque ya tenía dos días que no lo veían, por lo que le dijo \*\*\*\*\* que ella se encontraba afuera de la casa de su papá, y le solicitó autorización

para entrar a la vivienda, a lo que ella le dio permiso, para que viera como estaba su papá.-----

--- Una vez en el interior dicha persona se percató que la víctima se encontraba sin vida, informándole que éste había fallecido y que su cuerpo estaba descompuesto y que había muchas moscas, por lo que en ese momento le avisaron a todos sus hermanos, hablando con su esposo para que fuera a la casa de su padre para que recogiera el cuerpo, y cuando éste llegó al lugar de los hechos, la víctima ya estaba siendo levantada, trasladándolo a una funeraria en Mante, Tamaulipas, y ellas regresaron el veinte de julio de dos mil catorce a dicha ciudad para ver que era lo que había pasado, señalando que la muerte de \*\*\*\*\* no fue muerte natural, ya que al ingresar al domicilio, pudo observar manchas y salpicaduras de sangre hasta el techo, paredes, sala, bastón y andador, así como unas huellas de calzado a un costado de la cama y la entrada del baño, las cuales no eran de su padre, ya que él ya no usaba zapato, sino huaraches, por lo que considera que su muerte no fue accidental, sino por una agresión.-----

--- Señalando además que ella tenía conocimiento por los vecinos del lugar, que su padre era visitado de manera



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

regular por una persona de apodo "\*\*\*\*", así como por

\*\*\*\*\*.-----

--- Medio de prueba del que se advierte que dicha declarante es clara en manifestar que el aquí sentenciado era una persona que frecuentaba mucho a su padre, haciendo un señalamiento en su contra para que fuera investigado, como así se hizo, teniendo como resultado que el acusado fue la persona que golpeó a la víctima con un objeto contundente en la cabeza, el cual lo privó de la vida.-----

--- Lo anterior se entrelaza con la ampliación de declaración de \*\*\*\*\*, realizada ante el Fiscal Investigador, el veinticinco de agosto de dos mil catorce, y en la que manifestó lo siguiente:-----

*"... Que comparezco ante esta Autoridad a efecto de manifestar que la semana pasada del presente mes y año, no recordando la fecha exacta, recibí dos llamadas anónimas en diferentes días, la voz era de un hombre, me decía que el nombre de la persona que había matado a mi papá, y me volvió a recalcar el nombre es el que la suscrita ya había referido aquí ante esta Autoridad, es el de \*\*\*\*\*, y me dijo que ésta persona se encontraba en un rancho pegado al ejido \*\*\*\*\*, Municipio de \*\*\*\*\*, Tamaulipas, y que ahí le llevaban de comer \*\*\*\*\* y dos personas más, y como a los dos días recibí otra llamada anónima de la misma voz y me dijo que a \*\*\*\* ya lo habían movido de lugar y que el que lo movió es un tal \*\*\*\*\*, y le dicen alias "\*\*\*\*\*", que*

*es una persona que vende chorizo ahí en \*\*\*\*\*; y me dio otro domicilio diciéndome que ahora lo tienen en el rancho \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*; propiedad de \*\*\*\*\*; municipio de Ocampo, Tamaulipas, siendo todo lo que deseo manifestar”.-----*

--- Declaración a la cual se le otorga valor probatorio de indicio, atento a lo que dispone el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y en la que señala que ella recibió dos llamadas telefónicas, en las que le informaban que la persona que había matado a su padre, era \*\*\*\*\*; y se encontraba escondido en un rancho.-----

--- Lo que se entrelaza con el parte informativo del treinta y uno de julio de dos mil catorce, signado por \*\*\*\*\*; Sub Inspector de la Policía Estatal Acreditada, Encargado del Destacamento de \*\*\*\*\*; Tamaulipas, y en el que narra lo siguiente:-----

*“... Por medio del presente me permito informarle a Usted los resultados de la investigación a los hechos donde perdiera la vida el C. \*\*\*\*\*; en el domicilio ubicado en calle \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* s/n, de \*\*\*\*\*; Tamps.*

*La información recabada del día 22 de Julio a la fecha del presente año con vecinos al domicilio del hoy occiso, informándonos el C. \*\*\*\*\*... que días anteriores no recordando cuántos, observó a una persona que le apodan “\*\*\*\*\*” y que sólo sabe que se llama \*\*\*\* había intentado introducirse al domicilio del hoy occiso rompiendo los vidrios de la puerta frontal, y no logrando su cometido se retiró del lugar,*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

*señalando que dicha persona vive a una cuadra del domicilio de la víctima. Por lo que seguimos interrogando al resto de los vecinos aledaños al lugar de los hechos, negándose en toda ocasión no haber visto ni escuchado ningún ruido fuera de lo normal, hasta el día domingo que empezaron a sentir un olor fétido proveniente del interior del domicilio del occiso.*

*El día 22 de Julio de 2014, siendo aproximadamente las 17:00 horas, se recibió una llamada al teléfono de la delegación municipal, de una persona que se negó a proporcionar sus generales, refiriendo que el día Jueves 17 de Julio a altas horas de la noche, escuchó que el hoy occiso gritó “órale hijo de tu pinche madre”, posteriormente escuchó que se cayeron al parecer trastes, no escuchando ruido alguno, posterior a eso sólo observando minutos más tarde salir del domicilio a el “\*\*\*\*\*” el cual llevaba en sus manos dos bolsas de plástico y bajo su brazo al parecer un ventilador, posterior a esto ya no se observó al hoy occiso en su domicilio. Basados a esta información nos trasladamos al domicilio de la persona conocido como el “\*\*\*\*\*”, no encontrándolo en dicho domicilio informando los vecinos que dicha persona se responde al nombre de \*\*\*\*\*\*, con domicilio en calle \*\*\*\*\*\* #\*\* de la zona centro de \*\*\*\*\*\*, Tamps., y que el día lunes 21 de Julio lo vieron salir de su domicilio, no observando hacia donde se dirigía, así mismo no han visto desde ese día, haciéndoseles extraño, ya que por lo regular siempre está en su domicilio, por lo que se le preguntó al C. \*\*\*\*\*\* padre del C. \*\*\*\*\*\* sobre el paradero de su hijo, informando que no sabía dónde se encontraba, indicando que a lo mejor se había ido al municipio de Nuevo Laredo, Tamps., donde se encuentran sus hermanos y días antes su esposa y madre de \*\*\*\*\*\* se había ido a ese lugar.*

*Por lo que desde esa fecha se ha tratado de localizar al C. \*\*\*\*\* ya que por los testimonios se presume como probable responsable de la muerte del C. \*\*\*\*\* González, no dando resultado alguno, por lo que se sigue investigando esperando contar con un resultado favorable...”.-----*

--- Medio de prueba que es valorado de manera indiciaria, en términos de lo dispuesto por el artículo 305 del Código de Procedimientos Penales en vigor, como una instrumental de actuaciones por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del procedimiento, y del que se desprende que al iniciar las investigación del homicidio de \*\*\*\*\* entrevistaron a \*\*\*\*\* , quien les informó que en una ocasión él vio que \*\*\*\* había intentado introducirse al domicilio de la víctima, rompiendo para ello los vidrios de la puerta de enfrente.-----

--- Posteriormente, el veintidós de julio de dos mil catorce, recibieron una llamada anónima, y quien les informó que el diecisiete del mes y año en cita, a altas horas de la noche, escuchó que el hoy occiso gritó “órale hijo de tu pinche madre”, y después un sonido de unos trastes cayendo, seguido de un silencio, pero minutos más tarde, vio salir del domicilio de la víctima a “\*\*\*\*\*”, el cual llevaba dos bolsas de plástico y bajo su brazo un ventilador, por lo que los agentes policíacos se dirigieron



al domicilio del acusado \*\*\*\*\* , pero no lo encontraron, ya que se había ido del lugar el veintiuno de julio de dos mil catorce, sin saber su destino, y al cuestionar al padre del encausado, de nombre \*\*\*\*\* , éste les dijo que no sabía en donde se encontraba, señalando que probablemente en Nuevo Laredo, Tamaulipas, donde se encontraban sus hermanos, sin que se pudiera lograr su localización.-----

--- Probanzas que se concatenan con el parte informativo emitido por \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , Agentes de la Policía Ministerial del Estado, el dieciséis de septiembre de dos mil catorce, y en la que narra los siguiente hechos:-----

*“... nos permitimos informar a Usted, que los suscritos al iniciar las investigaciones nos constituimos al Municipio de \*\*\*\*\* , Tamaulipas, al domicilio ubicado en la calle \*\*\*\*\* , sin número, de ese lugar, entrevistándonos previa identificación con quien dijo llamarse \*\*\*\*\*... mismo que refiere ser padre del probable del ilícito, quien al cuestionarle sobre el paradero de su hijo éste nos dice que se fue de la casa desde el día que encontraron al C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* sin vida, agregando que él había escuchado comentarios que su hijo había matado a esta persona pero desconocía si era verdad y, que si en realidad es culpable, que pague por eso, siendo todo lo que nos manifestó.*

*Continuando con las investigaciones nos trasladamos a la calle \*\*\*\*\* e \*\*\*\*\* , número \*\*\*, de esa localidad,*

*donde previa identificación como Agentes Ministeriales nos entrevistamos con quien dijo llamarse \*\*\*\*\* , quien al hacerle saber el motivo de nuestra presencias nos dice ser vecino del ahora occiso, y que el día de los hechos una persona que vende tortillas le comentó que de la casa del hoy occiso se venían olores fuertes, por lo que optó por avisarle a la señora \*\*\*\*\* , misma que vive cerca de la persona en referencia misma que en algunas ocasiones le llevaba comida, para que fuera a ver que pasaba porque hacía días que no lo veían, por lo que decidieron ir a la casa de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , encontrándolo sin vida y en alto grado de descomposición, siendo todo lo que nos manifestó.*

*De igual manera nos entrevistamos previa identificación como Agentes Ministeriales con quien dijo llamarse \*\*\*\*\* , alias "\*\*\*\*\*", quien al hacerle saber el motivo de nuestra presencia nos dice que él a veces visitaba al occiso, pero que desconoce quien o quienes le hayan provocado la muerte, agregando que se le hace raro que \*\*\*\*\* , se haya ido de dicho poblado, siendo todo lo que nos manifestó, por lo que se seguirá con las investigaciones hasta lograr localizar al presunto responsable...".-----*

--- Medio de prueba que fue debidamente ratificado por \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , Agentes de la Policía Ministerial del Estado, ante el Fiscal Investigador, el dieciséis de octubre del dos mil catorce, mismo que es valorado de manera indiciaria, en términos de lo dispuesto por el artículo 305 del Código de Procedimientos Penales en vigor, como una instrumental de actuaciones por tratarse de una pieza informativa, que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

forzosamente se integra a las constancias del procedimiento, y del que se desprende que entrevistaron a \*\*\*\*\* , padre del acusado, y quien informó que su hijo se había ido de la casa desde el día en que encontraron al hoy occiso (veinte de julio de dos mil catorce).-----

--- Mientras que \*\*\*\*\* expuso que el día de los hechos, una persona que vende tortillas, le comentó que del domicilio de la víctima salía un olor fétido, por lo que decidió avisarle a \*\*\*\*\* , quien en algunas ocasiones le llevaba comida a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , esto para que fueran a ver que pasaba porque hacía días que no lo veían, y al llegar lo encontraron sin vida en el interior de su domicilio, y en estado de descomposición.-----

--- Medio de convicción del que se aprecia que el padre del acusado señaló que éste se había ido del lugar, el mismo día en el que encontraron el cuerpo de la víctima, esto el veinte de julio de dos mil catorce, sin que tuviera conocimiento de su paradero.-----

--- Lo anterior se entrelaza con el parte informativo del seis de octubre de dos mil catorce, signado por \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , en la que narraron los siguientes hechos:-----

"... Nos permitimos informar a Usted, que a través de las investigaciones nuevamente se localiza en fecha seis de octubre del año dos mil catorce, al C. \*\*\*\*\* , de generales conocidas en la Indagatoria, quien previa Identificación como Elementos de la Policía Ministerial del Estado, en relación a los hechos que nos ocupan agregó que en fecha once de diciembre del presente año, al presentarse ante la Representación Social para dar cumplimiento al citatorio enviado por esa Autoridad, para declarar en relación a los hechos en donde perdiera la vida el \*\*\*\*\* (sic) \*\*\*\*\* , en esa diligencia omitió por temor a represalias de parte de los familiares del C. \*\*\*\*\* , ALIAS \*\*\*\*\* O \*\*\*\*\* , a declarar lo que a continuación refiere, que el día jueves diecisiete de julio del presente año, serían aproximadamente las veintitrés horas, al encontrarse en su casa ubicada en la calle \*\*\*\*\* sin número, de la zona centro de \*\*\*\*\* Tamaulipas, aproximadamente a quince metros de distancia de la casa del hoy occiso \*\*\*\*\* (sic) \*\*\*\*\* , al salir de un cuarto a otro pero dentro del mismo solar al baño, escuchó mucho desorden o ruido dentro de la casa del señor \*\*\*\*\* (sic) \*\*\*\*\* seguido de un grito fuerte de una voz de masculina, a lo que dice volteo porque identifique la voz como la del ahora occiso al escuchar que decía "HAY (sic) HIJO DE TU PINCHE MADRE", y ya no se escuchó nada, pero se quedó a ver que sucedía y, aproximadamente como a diez minutos después, observo desde el interior de su casa que, de la casa del ahora occiso salía \*\*\*\*\* , ALIAS \*\*\*\*\* , Y/O \*\*\*\*\* , a quien identifiqué plenamente ya que lo conoce de toda la vida, a él y, a su familia, ya que vive aproximadamente como a doscientos metros de su casa rumbo al norte, sobre la calle \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* ,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

*Tamaulipas, a quien señala que llevaba en la mano izquierda unas bolsas grandes de plástico y, en la mano derecha un abanico de mesa grande en color claro, ya que se notaba a distancia porque esa noche era noche de luna, es decir, que estaba clara la noche lo que dice le permitió identificar el rostro del C. \*\*\*\*\* , ALIAS \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* , a quien observó que al parecer iba borracho, ya que pasó frente a su casa tambaleándose de un lado a otro y, que en ese momento recuerda solamente que vestía short, sin recordar el color del mismo, quien caminando se fue rumbo a su casa, pero en esa ocasión dice que no le prestó importancia, porque pensó que como el señor \*\*\*\*\* (sic) en otras ocasiones tomaba con sus amigos ahí en su casa, creyó que al \*\*\*\*\*, Y/O \*\*\*\*\* , el señor \*\*\*\*\* (sic), le había regalado las bolsas y el abanico y, ya el día sábado diecinueve del mismo mes y año, serían como las nueve de la noche al no ver el que la luz de afuera de la casa de \*\*\*\*\* (sic), estuviera encendida y no observarlo físicamente como de costumbre, comencé a pensar que le había sucedido algo y, es hasta el día domingo veinte de julio del año en curso, en el transcurso de la tarde cuando regresaba en compañía de su familia de Ciudad Valles \*\*\*\*\* , hacia la población de \*\*\*\*\* , recibo una llamada telefónica de parte de la C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , quien le pregunta que si sabía que había sucedido en la esquina de su casa, porque había presencia de policías y de personas civiles, a lo que contestó por lo ya manifestado con antelación que posiblemente le había sucedido algo a don \*\*\*\*\* (sic) \*\*\*\*\* el día jueves diecisiete de julio del presente año y, cuando llegó a su casa confirmó que había fallecido esta persona, es por esa razón que al ser*

entrevistado decide comparecer voluntariamente ante la Representante Social Tercera con la intención de informar lo que le consta en relación a la muerte del C. \*\*\*\*\* (sic) \*\*\*\*\* , una vez en las instalaciones de esta dependencia Judicial, en el departamento de investigaciones se pone a la vista un abanico de pedestal marca "\*\*\*\*\*" en color gris con azul de tres velocidades, que es entregado a los suscritos por parte del Comandante de la Policía Estatal Acreditable \*\*\*\*\*... del cual refiere que en su momento fue asegurado por parte del Comandante \*\*\*\*\* , en el domicilio del Probable Responsable \*\*\*\*\* , alias "\*\*\*\*\*" o "\*\*\*\*\*", objeto que en forma espontánea el entrevistado reconoce como el abanico que en fecha jueves 17 de julio del año en curso \*\*\*\*\* alias \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* , sacara del interior del domicilio del ahora fallecido \*\*\*\*\* (sic) \*\*\*\*\* , al continuar con el desarrollo de las investigaciones, al presentarse en las Instalaciones de esta Comandancia de la Policía Ministerial del Estado, la C. \*\*\*\*\*... se le hace del conocimiento del avance de las investigaciones entorno a los hechos donde perdiera la vida su padre \*\*\*\*\* (sic) \*\*\*\*\* , dentro de las que se logra asegurar el abanico de características descritas con anterioridad y al ponérselo a la vista lo identifica como propiedad del occiso al agregar que este fue regalo que su hermana \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , le hiciera a su padre \*\*\*\*\* (sic) \*\*\*\*\* hace aproximadamente como dos años y que cuando la entrevistada acudía a visitarlo lo veía en funcionamiento, de igual manera refiere que el día que ella acudió al domicilio de su padre, después de enterarse de lo que había sucedido recuerda haber observado una botella de vino en un tanque



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

*de gas que se encontraba a unos 3 metros de la puerta de acceso, a un costado de la ventana frontal de la cocina de la casa de su padre, lo que se le hizo extraño porque era de alcohol conocido como \*\*\*\*, lo que su padre no tomaba, de la cual dice que alguien le hizo un comentario en el velorio pero de momento no recuerda por el estado emocional que se encontraba...".-----*

--- Medio de prueba que fue debidamente ratificado por \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , Agentes de la Policía Ministerial del Estado, ante el Fiscal Investigador, el seis de octubre del dos mil catorce, mismo que es valorado de manera indiciaria, en términos de lo dispuesto por el artículo 305 del Código de Procedimientos Penales en vigor, como una instrumental de actuaciones por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del procedimiento, y del que se desprende que ellos entrevistaron a quien dijo llamarse \*\*\*\*\* , quien les informó que la noche del diecisiete de julio de dos mil catorce, cuando él salió de su domicilio rumbo al baño, escuchó ruidos en la casa de la víctima, y su voz diciendo “ay hijo de tu pince madre”, seguido de un silencio, y minutos después vio al acusado salir de la vivienda de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , con dos bolsas de plástico y un abanico de mesa en la mano derecha, observando el rostro de

dicha persona toda vez que había suficiente luz en el lugar, a quien identificó como \*\*\*\*\*.-----

--- Señalando además que el diecinueve de julio de dos mil catorce se percató que la luz de afuera de la casa de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* no se encontraba encendida, sin que lo hubiera observado en los días posteriores al que lo había escuchado gritar, y fue hasta el veinte del mes y año en cita que recibió una llamada de \*\*\*\*\* , en la que le preguntaba que sí había sucedido algo en la esquina de su casa, porque había policías en el lugar, y después se dio cuenta que \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* había fallecido, y al ponerle a la vista un abanico de pedestal marca “\*\*\*\*\*”, en color \*\*\*\*\* , de tres velocidades, que fue asegurado del domicilio del acusado, lo reconoce como el abanico que el diecisiete de julio de dos mil catorce, llevaba \*\*\*\*\* , y que sacara del domicilio de la víctima, bien mueble que fue asegurado del domicilio de \*\*\*\*\* , por \*\*\*\*\* , Comandante de la Policía Estatal Acreditable en \*\*\*\*\* , Tamaulipas.-----

--- Medio de prueba del que se aprecia que el acusado fue visto por \*\*\*\*\* , el diecisiete de julio de dos mil catorce, cuando salía del domicilio del hoy occiso, con dos bolsas de plástico y un abanico en su poder, con



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

posterioridad a que escuchara gritar a \*\*\*\*\* y  
 varios ruidos en su casa, siendo encontrado sin vida el  
 veinte del citado mes y anualidad, en su domicilio y en  
 estado de putrefacción, tres días después de los hechos  
 que narra \*\*\*\*\*\*, lo que nos conduce a la certeza de  
 que el acusado fue visto con la víctima la noche del  
 evento en el que perdió la vida.-----

--- Tiene aplicación al caso concreto la Tesis IV.3º.4 P con  
 número de registro 203631 del Tercer Tribunal Colegiado  
 del Cuarto Circuito, correspondiente a la Novena Época  
 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,  
 Tomo II, Diciembre de 1995, visible a página 551, cuyo  
 literal es el siguiente: -----

***“PARTE INFORMATIVO DE LA POLICIA JUDICIAL, TIENE EL CARÁCTER DE UNA PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Los llamados “partes” de información policiaca no constituyen documentos públicos, por no reunir las características de publicidad, ni contener los requisitos extrínsecos de dichos medios de prueba, tampoco deben valorarse como documentos privados, dado el ejercicio y carácter de quienes los suscriben; por lo que, considerando su calidad sui generis, por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del procedimiento, debe estimarse como prueba instrumental de actuaciones y valorarse de acuerdo con su corroboración o concordancia en autos.”-----***

--- Probanza que se robustece con la ampliación de  
 declaración de \*\*\*\*\*\*, vertida ante el Agente del  
 Ministerio Público Investigador el seis de octubre de dos

mil catorce, y en la que respecto a los hechos que se estudian manifestó lo siguiente:-----

*“... Que el suscrito en fecha once de septiembre del presente año, me presenté ante esta representación social a fin de dar cumplimiento al citatorio enviado por parte de esta Autoridad, a fin de declarar en relación a los hechos donde perdiera la vida el Señor \*\*\*\*\* y en esa diligencia, omití por temor a represalias de parte de los familiares del C. \*\*\*\*\*, alias “\*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*”, declarar lo siguiente: Que el día jueves diecisiete de julio del presente año, serían aproximadamente las veintitrés horas, yo me encontraba en mi casa ubicada en la calle \*\*\*\*\* sin número de la zona centro de \*\*\*\*\*, Tamaulipas, aproximadamente a quince metros de distancia de la casa del hoy occiso el C. \*\*\*\*\* y tal es el caso de que yo salí de un cuarto a otro dentro del mismo solar, ya que iba al baño y en eso escuché mucho desorden, o ruido dentro del domicilio del señor \*\*\*\*\*, y un grito fuerte de una voz del sexo masculino, y yo volteé porque identifiqué la voz y era la del hoy occiso, y escuché que decía “hay hijo de tu pinche madre”, y ya no se escuchó nada, yo me quedé a ver que sucedía y aproximadamente como diez minutos después vi desde el interior de mi casa, que de la casa del ahora occiso salió un chavo de nombre \*\*\*\*\*, alias “\*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*”, a quien identifiqué plenamente ya que yo tengo toda la vida de conocerlo a él y a su familia, ya que vive aproximadamente a doscientos metros de mi casa, rumbo al norte ahí mismo en la \*\*\*\*\*, y llevaba en la mano izquierda unas bolsas grandes de plástico y en la mano derecha un abanico de mesa grande en color claro, ya que se notaba a distancia, quiero manifestar que el suscrito*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

identifiqué plenamente a \*\*\*\*\* ya que esa noche era noche de luna, es decir, estaba clara la noche permitiéndome identificar el rostro de \*\*\*\*\* y también vi que al parecer iba borracho porque caminaba tambaleándose de un lado a otro, ya que pasó en frente de mi casa, y lo que vi también es que vestía short, no recordando el color del mismo ni tampoco la totalidad de la vestimenta de \*\*\*\*\* y vi que se fue con rumbo a su casa, pero en esa ocasión no le presté importancia, porque pensé que como el señor \*\*\*\*\* en otras ocasiones tomaba con sus amigos ahí en su casa, creí que el "\*\*\*\*\*" y el señor \*\*\*\*\* le había regalado las bolsas y el abanico, y ya el día sábado diecinueve del mismo mes y año, serían como las nueve de la noche al no ver el suscrito que la luz de afuera de la casa de \*\*\*\*\* estuviera encendida, y al no observarlo físicamente como de costumbre, comencé a pensar que le había sucedido algo y es hasta el día domingo veinte de julio del año en curso, en el transcurso de la tarde cuando yo regresaba en compañía de mi familia en Ciudad Valles, \*\*\*\*\* hacia la población de \*\*\*\*\* es cuando recibo una llamada telefónica de parte de la C. \*\*\*\*\* quien me pregunta que si sabía que había sucedido en la esquina de mi casa porque había presencia de policías y de personas civiles, a lo que le contesté por lo ya manifestado que posiblemente le había sucedido algo a Don \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* el día jueves diecisiete de julio del presente año y cuando llegué a mi casa confirmé que había fallecido esa persona, es por esta razón que decidí comparecer voluntariamente ante esta Autoridad con la intención de informar lo que me consta en relación con la muerte de \*\*\*\*\* quiero manifestar, que lo anterior declarado por el

*suscrito lo omití por temor a represalias de la familia del  
señor \*\*\*\*\*... ”-----*

--- Manifestaciones que son valoradas de manera indiciaria atento a lo que dispone el numeral 300 del ordenamiento procesal de la materia, en su carácter de testimonio de conformidad con lo previsto por el numeral 304 del citado cuerpo de leyes, toda vez que reúne los requisitos que para tal efecto señala el citado precepto legal, ya que fue rendida por una persona que por su edad de treinta y nueve años de edad, al momento en que se suscitaron los hechos, su capacidad e instrucción, ya que señala que sabe leer y escribir, se considera que tiene el criterio necesario para juzgar el hecho que se estudia; además de que por su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales, tiene completa imparcialidad, toda vez que él es vecino de la víctima y del acusado, y manifiesta lo que él mismo presencié; aunado a que el hecho de que se trata es susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y el ofendido los conoce por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otro, y de la que se desprende que él se percató de que el diecisiete de julio de dos mil catorce, cuando él se encontraba en su domicilio, ubicado a unos 15 metros del de la víctima, salió de su vivienda ya que se dirigía al baño, cuando



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

escuchó ruidos en la casa de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* ,  
escuchando que decía “ay hijo de tu pinche madre”, por lo  
que él volteó hacia dicho lugar, pero después ya no se  
escuchó nada, por lo que en ese momento decidió  
quedarse a ver que era lo que sucedía.-----

--- Aproximadamente diez minutos después, se percató  
que de la casa del hoy occiso salía \*\*\*\*\* , a quien  
reconoció de manera inmediata, ya que tiene años de  
conocerlo y son vecinos, aunado a que había la suficiente  
luz como para verle el rostro, observando que este  
llevaba en su poder dos bolsas de plástico, y en la mano  
derecha un abanico de mesa grande, sujeto quien  
caminaba rumbo a su casa, sin embargo, no le dio  
importancia, ya que pensó que éste había estado  
ingiriendo bebidas embriagantes con \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y él  
le había regalado las cosas que llevaba, y después de  
ese evento ya no lo volvió a ver en su domicilio, siendo  
hasta el veinte de julio de dos mil catorce, que se dio  
cuenta que éste había fallecido en el interior de su  
vivienda.-----

--- Dicho testigo al momento de ponerle a la vista el  
abanico asegurado por elementos de la Policía  
Ministerial, lo reconoció como el mismo que el acusado  
llevaba el diecisiete de julio de dos mil catorce, fecha en

la que escuchó los gritos en el domicilio de la víctima y lo vio salir de ese sitio con las bolsas y el ventilador.-----

--- Además de que no se justifica en autos que haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, a declarar en ese sentido, por lo que esta Sala considera que tales manifestaciones cuentan con valor indiciario, toda vez que se percató de manera personal que el acusado se encontraba en el domicilio de la víctima, cuando éste gritó, observando que \*\*\*\*\* salió de dicho lugar con unas bolsas de plástico y un abanico en su poder, quien días después fue encontrado muerto por un traumatismo craneo encefálico y en avanzado estado de putrefacción, de lo que se aprecia que hace una imputación directa en contra del acusado, como la persona que estuviera con la víctima en su domicilio, a quien escuchó gritar para ser encontrado sin vida tres días después, lo que nos conduce a la certeza de que fue el acusado quien llevara a cabo la conducta antijurídica que se le imputa.-----

--- Manifestaciones que se robustecen con la ampliación de declaración e interrogatorio a cargo de \*\*\*\*\*, realizado ante el Juez del conocimiento, el dieciocho de enero de dos mil diecinueve, y en la que adujo:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

“... CUANDO ÉL IBA PASANDO YO ESTABA SENTADO AFUERA DE LOS ESCALONES DE LA CASA CUANDO IBA ENTRANDO, ES TODO...-----

--- En este momento se le concede el uso de la voz a la Fiscal... 1.- QUE DIGA EL TESTIGO A QUIEN SE REFIERE CUANDO MENCIONA ÉL IBA PASANDO CUANDO IBA ENTRANDO.- LEGAL.- CONTESTO.- PUES \*\*\*\*\* DIGO PUES ASÍ LO CONOCIAMOS NO SÉ CUAL SEA SU NOMBRE.-----

--- 2.- QUE DIGA EL TESTIGO A DONDE IBA ENTRANDO COMO LO REFIERE EN ESTA AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN A LA PERSONA QUE CONOCE COMO \*\*\*\*\*.- LEGAL.- CONTESTO.- A SU CASA DE \*\*\*\*\* (sic).-----

--- 3.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI NOS PUEDE DECIR EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE REFIERE EN LA PREGUNTA ANTERIOR COMO \*\*\*\*\*.- LEGAL.- CONTESTO.- \*\*\*\*\*-----

--- 4.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI NOS PUEDE DECIR LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE \*\*\*\*\* ALIAS \*\*\*\*\*.- LEGAL.- CONTESTO.- \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* MAS O MENOS DE ESTATURA.-----

--- 5.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI SABE LA EDAD APROXIMADA DE \*\*\*\*\* ALIAS \*\*\*\*\*.- LEGAL.- CONTESTO.- COMO DE UNOS \*\*\*\*\* AÑOS, \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\*-----

--- 6.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI SABE SI \*\*\*\*\* , ALIAS \*\*\*\*\* TIENE ALGUNA DISCAPACIDAD FÍSICA.- LEGAL.- CONTESTO.- A LA FECHA DE LA ÚLTIMA VEZ QUE LO VI SE MIRABA BIEN, NO TIENE NINGUNA DISCAPACIDAD.-----

--- 7.- QUE DIGA EL DECLARANTE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL SEÑOR \*\*\*\*\* A QUIEN USTED LE DECÍA \*\*\*\*\*.- LEGAL.- CONTESTO.- ERA UN SEÑOR DE LA TERCERA EDAD, ANCIANO CON UNA DISCAPACIDAD USABA ANDADOR.-----

--- 8.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI EL DOMICILIO EL SEÑOR AUSENCIA (SIC) \*\*\*\*\* CUENTA SUFICIENTE LUZ MERCURIAL.- LEGAL.- CONTESTO.- SI.-----

--- 9.- QUE DIGA EL TESTIGO SI EN EL DOMICILIO EL SEÑOR \*\*\*\*\* CUENTA O CONTABA CON ALGUNA LÁMPARA QUE ALUCE BIEN LA ENTRADA DEL MISMO.- LEGAL.- CONTESTO.- SI, CONTABA CON SUFICIENTE LUZ.-----

--- 10.- QUE DIGA EL DECLARANTE USTED DICE QUE EL DÍA DE LOS HECHOS ESCUCHÓ MUCHO RUIDO EN LA CASA DEL SEÑOR \*\*\*\*\* Y QUE ÉSTE ÚLTIMO GRITÓ FUERTEMENTE “AY HIJO DE TU PINCHE MADRE” SI NOS PUEDE DECIR DE QUE MANERA LO EXPRESÓ ES DECIR QUE SENTIMIENTO INVADIÓ AL SEÑOR \*\*\*\*\* EN ESE GRITO.- LEGAL.- CONTESTO.- PUEDE SER COMO SORPRENDIDO.-----

--- 11.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI DURANTE LOS DIEZ MINUTOS QUE DICE ESPERÓ PARA VER QUE PASABA EN ALGÚN MOMENTO DESPEGÓ USTED LA VISTA DEL DOMICILIO DEL SEÑOR \*\*\*\*\*.- LEGAL.- CONTESTÓ.- NO, EN NINGUN MOMENTO...-----

--- En este momento se hace constar que se encuentra presente el Defensor Público Adscrito... en uso de la voz manifiesta... 1.- QUE DIGA EL DECLARANTE QUE HORA ERA CUANDO ÉL SE ENCONTRABA AFUERA DE SU DOMICILIO EN LOS ESCALONES COMO LO REFIERE EN



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

*SU AMPLIACIÓN.- LEGAL.- CONTESTO.- ENTRE DIEZ Y ONCE DE LA NOCHE...-----*

*--- En uso nuevamente de la voz el compareciente manifiesta lo siguiente: DEL TIEMPO DE LOS HECHOS HASTA AHORA, YA ESTA DIFERENTE MI CASA, TENDO UN CUARTO ENFRENTA, Y LA SALIDA DEL PORTÓN DE DON \*\*\*\*\* ESTA EN DIFERENTE LUGAR...”.-----*

--- Medio de prueba que es valorado de manera indiciaria, de conformidad con lo previsto en el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y del que se desprende que el declarante sigue sosteniendo la imputación que le hace a \*\*\*\*\* , como la persona que vio salir del domicilio de la víctima, después de que lo escuchara gritar “ay, hijo de tu pinche madre”, expresión que consideró como de asombro, sujeto que reconoció toda vez que el lugar de donde lo vio salir y caminar tenía suficiente luz, esto entre las diez y once de la noche.-----

--- Señalando además que el acusado es una persona \*\*\*\*\* , de aproximadamente 1.80 metros de altura, de unos \*\*\*\*\* años, mientras que el hoy occiso era una persona de la tercera edad, con una discapacidad ya que andaba con un andador, de lo que se aprecia la superioridad física de \*\*\*\*\* , y el estado de indefensión en el que se encontraba \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , ante el ataque

del cual fue víctima el diecisiete de julio de dos mil catorce.-----

--- Lo que nos conduce a la convicción de que efectivamente, fue \*\*\*\*\* quien de manera personal y directa, y en su carácter de autor material, privó de la vida a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, a quien golpeó en la cabeza con un objeto contundente, que le ocasionó un traumatismo craneo encefálico, y en consecuencia la muerte.-----

--- Manifestaciones que se corroboran con la diligencia de inspección realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador, el once de diciembre de dos mil catorce, en el domicilio ubicado en calle \*\*\*\*\* entre calles \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , de la zona centro de \*\*\*\*\* , Tamaulipas, y en la que dio fe de tener a la vista:-----

*“... una calle de material de concreto asfáltico, de ocho metros de ancho aproximadamente, la cual se encuentra entre las calles \*\*\*\*\* misma que se encuentra al sur del lugar materia de inspección y entre las calle \*\*\*\*\* la cual se encuentra al norte de lugar materia de inspección, encontrándonos a las afueras del domicilio de quien en vida llevara el nombre de C. \*\*\*\*\* (sic) \*\*\*\*\* , sobre la calle \*\*\*\*\* de la zona centro de \*\*\*\*\* Tamaulipas, apreciándose un predio de aproximadamente treinta metros de largo sobre la calle \*\*\*\*\* , así como cuarenta metros de ancho sobre la calle \*\*\*\*\* , mismo que se encuentra circulado en su totalidad el cual cuenta con postes de concreto sosteniendo dicha maya ciclónica, así mismo se observa que dentro de dicho predio se ubica una casa de*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

*material de concreto de una sola planta pintada de color blanco la cual cuenta con ventanas frontales y puerta de acceso, pintadas en color negro, así mismo se hace constar que sobre la misma calle \*\*\*\*\* de la zona centro de \*\*\*\*\* Tamaulipas se aprecia una casa habitación de material de concreto, de una sola planta con techo de lamina y misma que cuenta con puerta y ventanas frontales pintada de color rosa con beige, la cual se ubica en un terreno de aproximadamente treinta metros cuadrados en la acera poniente de dicha calle \*\*\*\*\*; y misma que no se encuentra ni bardeada ni circulada, y la cual es propiedad del C. \*\*\*\*\*; y quien en este momento se entrevista con personal de esta Representación Social, manifestando que tal y como lo refirió ante esta Representación Social dentro de su ampliación de declaración de hechos, el día jueves diecisiete de julio del presente año, serian aproximadamente las veintitrés horas, el se encontraba dentro de su domicilio antes mencionado cuando escucho voces en el domicilio del señor \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; el cual en estos momentos nos señala y mismo que se encuentra casi enfrente de su domicilio, e invitándonos a ingresar a su casa a fin de señalar la ubicación exacta del lugar en donde se encontraba el día de los hechos en que vio que salió el C. \*\*\*\*\* alias "\*\*\*\*\*" el cual es un sujeto de complexión \*\*\*\*\* y estatura alta, y el cual es vecino de ahí de \*\*\*\*\* Tamaulipas, ubicándonos específicamente en un acceso al domicilio, el cual no cuenta con puerta y se aprecia una completa visibilidad que permitió identificar plenamente al C. \*\*\*\*\* alias "\*\*\*\*\*", salir de la casa de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; lo anterior ya que al estar ubicados personal de esta Representación Social en la habitación de referencia se*

constata de que efectivamente el lugar en que nos encontramos ubicados tiene plena visibilidad con la calle \*\*\*\*\* , ya que la habitación materia de inspección se encuentra a ocho metros de distancia de a la calle de referencia, y se hace constar que el predio del C. \*\*\*\*\* , no cuenta con ningún objeto que obstruya la visibilidad desde el lugar materia de inspección hacia la calle \*\*\*\*\* , por lo que en este momento se procede a realizar por parte de personal de servicios periciales la distancia del lugar en donde nos encontramos hasta la entrada a la casa de quien en vida llevara el nombre de \*\*\*\*\* , dando como resultados cuarenta metros exactos de la casa del C. \*\*\*\*\* , a la entrada de la casa de \*\*\*\*\* . Así mismo durante la realización de la presente diligencia se constató que en la esquina que conforman las calles \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* se encuentra un poste de concreto el cual cuenta con una lámpara del alumbrado público teniendo a la vista el poste de luz de referencia, y misma que permitió identificar plenamente cuando paso por su casa con un abanico en su mano derecha así como con una bolsa de plástico en la otra mano al C. \*\*\*\*\* alias "\*\*\*\*\*", así mismo refiere el C. \*\*\*\*\* , que actualmente la casa quien vida llevara el nombre de \*\*\*\*\* , actualmente ya se encuentra remodelada, ya que le instalaron maya ciclónica nueva y quitaron los postes de madera y pusieron postes de concreto, así mismo actualmente el predio se encuentra completamente limpio, es decir cuando murió don \*\*\*\*\* , el predio se encontraba enmontado y descuidado, de la misma manera la casa se encuentra pintada de otro color y remodelada, por lo que en este momento se hace constar



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

*que durante la realización de la diligencia de referencia, se imprimieron graficas por parte de personal de Técnicas de campo dependientes de la unidad de Servicios Periciales de esta Ciudad, tanto de la ubicación exacta del domicilio del C. \*\*\*\*\*; al domicilio de quien en vida llevara el nombre de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; por ultimo se hace constar dentro de la diligencia de referencia que se verifico que dentro de un radio aproximado a treinta metros en ninguno de los cuatro puntos cardinales se observaron cámaras de videograbación...".-----*

--- Diligencia que es valorada de manera plena atento a lo que prevé el numeral 299 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y la cual es apta e idónea para justificar la existencia del lugar en el que acontecieron los hechos, además de que de la misma se advierte que la casa de \*\*\*\*\*; cuenta con una puerta y ventanas frontales, no está bardeada y que tal y como lo manifestó el testigo, la casa del occiso se aprecia con completa visibilidad, motivo por el que pudo identificar a \*\*\*\*\*; sin que exista algún objeto que comprometa la visibilidad hacia el domicilio del pasivo, además que en la esquina de calle \*\*\*\*\* e \*\*\*\*\* se encuentra un poste de alumbrado público lo que le permitió identificar plenamente al sentenciado cuando salió del domicilio de la víctima cargando unas bolsas de basura y un abanico, lo que viene a robustecer el dicho de \*\*\*\*\* en ese sentido.-----

--- Lo que se concatena con el dictamen de Técnicas de Campo, realizado por \*\*\*\*\* , Perito Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales, Unidad Regional Mante, de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, el diecisiete de diciembre de dos mil catorce, en el domicilio ubicado en calle \*\*\*\*\* sin número, entre calles \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , zona centro, de \*\*\*\*\* , Tamaulipas, mismo que fue debidamente ratificado por su signante, ante el Juez del conocimiento, el uno de marzo del dos mil diecinueve, y el cual es valorado de manera indiciaria, de conformidad con lo previsto por el artículo 298 del ordenamiento procesal de la materia, y al cual se anexaron varias placas fotográficas, en las que se puede apreciar el domicilio de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y el de \*\*\*\*\* , siendo que éste último no contaba con barda, o algún objeto que limitara la visibilidad, y en el cual se puede apreciar el lugar desde donde éste observó que \*\*\*\*\* salía del domicilio de la víctima (folios 153 y 154).-----

--- De igual manera en dichas fotografías se pudo acreditar que desde el sitio en el que se encontraba parado \*\*\*\*\* (foja 154) el día de los hechos, se observaba claramente el domicilio del hoy occiso, y que en esa calle existía alumbrado público, así mismo que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

había una distancia de 40 metros entre la puerta de \*\*\*\*\* y el domicilio de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* (folio 155).-----

--- Diligencia que es apta e idónea para acreditar que efectivamente, tal y como lo señala \*\*\*\*\* , existe una clara visibilidad entre su domicilio y el del hoy occiso, motivo por el cual la noche del diecisiete de julio de dos mil catorce, éste pudo escuchar el grito de la víctima, y cómo minutos después el acusado salía de la vivienda con dos bolsas de plástico y un abanico en su poder, y caminaba con destino a su casa, habiendo la suficiente iluminación para que lo reconociera, existiendo una imputación directa en contra de \*\*\*\*\* , como la persona que la noche de la hechos, saliera del domicilio del hoy occiso después de que éste gritara, con varios objetos en su poder, siendo encontrado sin vida días después en el interior de su vivienda y en avanzado estado de descomposición, lo que nos conduce a la certeza de que fue \*\*\*\*\* quien le provocara la muerte a consecuencia de un traumatismo craneo encefálico, ocasionado por un objeto contundente, realizando esta conducta antijurídica de manera personal y directa.-----

--- Ahora bien, de los anteriores medios de prueba se advierte que \*\*\*\*\* , señala que cuando vio salir al acusado del domicilio de la víctima, llevaba dos bolsas de plástico y un abanico en su mano derecha, mismo que fue

asegurado por los agentes policíacos del domicilio de \*\*\*\*\* , padre del encausado, y el cual reconoce el testigo es el mismo que llevaba \*\*\*\*\* , la noche del evento.-----

--- Lo anterior se concatena con la comparecencia de \*\*\*\*\* , rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador, el seis de octubre de dos mil catorce, y en la que manifestó lo siguiente:-----

*“... la suscrita soy hija de quien en vida llevara el nombre de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* años de edad, originario de Ejido \*\*\*\*\* , Municipio de Antigua Morelos, Tamaulipas, con domicilio en Calle \*\*\*\*\* sin número de la zona centro de \*\*\*\*\* , Tamaulipas, compareciendo ante este Fiscalía a fin de manifestar que el abanico que en este momento ser me pone a la vista era propiedad de mi fallecido padre, \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , y el cual fue un regalo de mi hermana \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , ya que tengo conocimiento de que ese lo regaló hace como dos años aproximadamente y cuando la suscrita iba a visitar a mi padre yo veía que ese abanico lo tenía en uso, así mismo quiero manifestar que el día del velorio de mi padre un señor que solo sé le dicen \*\*\*\*\* , quien vive ahí en \*\*\*\*\* , y quien visitaba frecuentemente a mi padre, y ese día me dijo \*\*\*\*\* , que él mismo había ido a visitar a mi padre a su casa el día sábado diecinueve de julio del presente año, no recordando la hora, pero no logró verlo porque me dijo \*\*\*\*\* , que cuando llegó a la casa de mi padre vio que la puerta mosquitera del acceso principal a la casa de mi papá no tenía candado como mi padre lo ponía al anochecer, por lo que dedujo que algo le había sucedido a mi padre, pero que no se*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

*había metido a su casa y en eso cuando ya se iba a retirar, \*\*\*\*\* , vio una botella de agua ardiente de las llamadas \*\*\*\*, la cual estaba en el tanque de gas de mi padre, el cual se encuentra a unos tres metros aproximadamente de la puerta de acceso, específicamente a un costado de la ventana frontal de la cocina, de la casa de mi padre, y se le hizo fácil llevársela para regalarla a un borrachín, por lo que yo le dije que yo no sabía de quien era esa botella, porque mi padre no tomaba ese tipo de vino...”.-----*

--- Manifestaciones que son valoradas de manera indiciaria, atento a lo que prevé el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de la que se desprende que señala que el abanico que le fue puesto a la vista por el agente del Ministerio Público, mismo que fue recuperado por los Agentes de la Policía Ministerial, era propiedad de su padre, y se encontraba en su domicilio, hasta antes de que perdiera la vida, y el cual \*\*\*\*\* , afirma que es el que vio que el acusado \*\*\*\*\* llevaba en su poder, la noche del dieciséis de julio de dos mil catorce, cuando observó que éste salía del domicilio de la víctima.-----

--- Medios de prueba que se robustecen con la diligencia de fe de objetos, realizada por el agente del Ministerio Público Investigador, el seis de octubre de dos mil catorce, y en la que señaló:-----

*“... da fe de tener a la vista un abanico de mesa, en color \*\*\*\*\* , marca \*\*\*\*\* , de tres velocidades, con conexión*

\*\*\*\*\* , el cual se encuentra en buenas condiciones de  
uso...”-----

--- Probanza a la cual se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto por el numeral 299 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de la que se advierte que la misma es suficiente para acreditar la existencia del objeto que señala \*\*\*\*\* , llevaba en su poder \*\*\*\*\* , la noche de los hechos, en la que lo vio salir del domicilio del hoy occiso, mismo que como lo manifiesta \*\*\*\*\* , era propiedad de su finado padre, y éste había sido un regalo de su hermana \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , y el cual fue recuperado del domicilio en el que vivía el acusado en compañía de sus padres.-----

--- Lo anterior se concatena con el dictamen, emitido por \*\*\*\*\* , Perito Valuador y Fotógrafo Adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la ahora Fiscalía General de Justicia del Estado, el ocho de octubre de dos mil catorce, y en el que se concluye que el abanico de mesa, color \*\*\*\*\* de la marca “\*\*\*\*\*” , de tres velocidades, tiene un valor de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional).-----

--- Medio de prueba que es valorado de manera indiciaria de conformidad con lo previsto por el numeral 298 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y con el que se justifica la existencia del abanico que señala



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

\*\*\*\*\* , llevaba \*\*\*\*\* en su poder la noche del diecisiete de julio de dos mil catorce, cuando lo vio salir del domicilio de la víctima entre las diez y once de la noche, quien fue encontrado sin vida el veinte del mes y año en cita, en el interior de su vivienda en avanzado estado de putrefacción.-----

--- Lo que se adminicula con la declaración de \*\*\*\*\* , vertida ante el agente del Ministerio Público Investigador, el dos de octubre de dos mil catorce, y en la que manifestó lo siguiente:-----

*“... Que el día veinte de julio del presente año, la suscrita iba llegando a mi casa ya que andaba con mi mamá, aproximadamente a las diez y media u once de la mañana, y llegó a mi casa el señor \*\*\*\*\* y me dice que vaya a echarle una vuelta a don \*\*\*\*\* ya que yo tengo amistad con sus hijas que son \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , conozco de hecho a todos sus hijos, pero más con ellas, don \*\*\*\*\* vive aproximadamente a tres cuabras y media de mi casa, y cuando \*\*\*\*\* me dice que yo vaya a echarle una vuelta a don \*\*\*\*\* yo le dije que no podía porque iba a venir a Mante, y el me insistió diciéndome que fuera y como yo vi mucha insistencia de su parte, le vuelvo a preguntar porque quería que fuera a velo, entonces me dijo que no lo habían visto un día antes en todo el día, que fue el día sábado, y fíjese que ahí en la casa de don \*\*\*\*\* huele bien feo, y yo le dije que bueno voy a ir, y en ese momento me fui a casa de don \*\*\*\*\* con mi esposo de nombre \*\*\*\*\* , ya que le dije que me acompañara, y al llegar a casa de don*

\*\*\*\*\* me di cuenta que olía muy mal, y había moscas por toda la casa, y yo le dije a \*\*\*\*\* que si no le habían avisado a nadie de la familia de don \*\*\*\*\* y me dijo que él me había ido a buscar a mi un día antes en la noche y me dijo que él no tenía teléfono de ningún familiar de don \*\*\*\*\*; ya que él tenía mucho tiempo que vivía solo, ya que todos sus hijos se encuentran fuera de la ciudad, él se hacía solo sus comidas, se lavaba su ropa y la que lo visitaba muy seguido era su hija \*\*\*\*\* que vive en El \*\*\*\*\*; \*\*\*\*\*; y los demás también están al pendiente de él unos por teléfono y otros lo van a ver y cuando yo llegué a la casa de Don \*\*\*\*\* lo que hice después de que vi todas las moscas ahí, fue hablarle por teléfono a su hija \*\*\*\*\* de mi celular, y yo le digo que qué razón me daba de su papá y me dijo que crees \*\*\*\* desde ayer le estamos marcando a mi papá y no nos contesta, y me dice que donde estaba, y yo le digo que ahí afuera de la casa de su papá, y me dice \*\*\*\* no sea mala métanse a la casa tu y el \*\*\*\*, refiriéndose a mi esposo, diciéndome que nosotros éramos de confianza y que no hay problema, y me dice fijate si está abierta la casa y nos arrimamos a la puerta y me di cuenta de que estaba abierta, entonces me dijo ya cuélgale ahorita yo regreso la llamada para que no gastes, y yo le dije a \*\*\*\*\* que él se metiera porque olía demasiado feo y había muchas moscas y entonces \*\*\*\*\* se mete y mi esposo yo yo lo esperamos en la puerta y \*\*\*\*\* entró a la casa pero con la misma se salió y nos dijo si está don \*\*\*\*\* pero está bien reventado, o sea, echado a perder, y yo le mandé mensaje a \*\*\*\*\* diciéndole que me marcara y enseguida me marcó y o le dije que les tenía malas noticias que don \*\*\*\*\* estaba sin vida y muy descompuesto el cuerpo, y \*\*\*\*\* me dijo que yo les



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

*echara la mano ya que ella se encontraba en Monterrey con su hermana \*\*\*\*\* , en lo que nosotros llegamos y yo le dije que yo me tenía que venir para El Mante, y le expliqué lo de mi hija, y yo mientras esté aquí les echo la mano en lo que yo pueda, me dice, entonces dile al \*\*\*\*\* , o sea mi esposo, que nos eche la mano en lo que llega \*\*\*\*\* , esposo de \*\*\*\*\* ya que él si estaba en el \*\*\*\*\* , y me dijo ahorita yo le hablo, en eso llegó el síndico el maestro \*\*\*\*\* y él le habla al Licenciado \*\*\*\*\* , ya ellos le llamaron al ministerio público y mi esposo estuvo ahí hasta que llegó \*\*\*\*\* el esposo de \*\*\*\*\* , y ya se trajeron el cuerpo...”-----*

--- Manifestaciones que cuentan con valor probatorio indiciario atento a lo que dispone el numeral 300 del ordenamiento procesal de la materia, y de la que se desprende que ella fue la persona quien en compañía de \*\*\*\*\* , encontró el cuerpo sin vida de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , el cual se encontraba en el interior de la vivienda en avanzado estado de descomposición, esto el veinte de julio de dos mil catorce, ingresando a su domicilio a petición de \*\*\*\*\* , hija de la víctima, fecha en la que según consta en autos, es la misma en la que \*\*\*\*\* se fue de \*\*\*\*\* , Tamaulipas.-----

--- Esto último se corrobora con la informativa de \*\*\*\*\* , vertida ante el Fiscal Investigador el dos de octubre de dos mil catorce, y en la que manifestó lo siguiente:-----

“... que a finales del mes de julio del año en curso acudieron a mi trabajo los agentes de la policía estatal, quienes me informaron que se encontraban realizando una investigación derivada de un homicidio ocurrido en una de las calles del Municipio de \*\*\*\*\*, Tamaulipas, en fecha veinte de julio del año en curso, apareciendo como implicado el nombre de mi hijo \*\*\*\*\*, de \*\* años de edad, de oficio \*\*\*\*\*, estado civil: \*\*\*\*\*, el cual vive con nosotros, sin embargo, cuando me preguntaron en relación a su ubicación, les comenté que el día veinte de julio del año en curso, alrededor de las cuatro de la tarde mi hijo se había ido de la casa cargando una mochila, donde únicamente cabían un pantalón y dos camisas y no avisó a dónde se dirigía por lo cual a mi esposa y a mí, se nos hizo extraño que se fuera sin avisar, ya que siempre que se iba nosotros sabíamos hacia donde se dirigía, y yo supuse que mi hijo se había ido a Nuevo Laredo donde viven mis otros hijos, y supuse eso porque un día antes de que se fuera, es decir, el sábado diecinueve de julio del año en curso por la mañana había hablado con su mamá, a lo cual yo pensé que se había ido a Nuevo Laredo, con sus hermanos y ellos me dijeron que ahí no estaba mi hijo \*\*\*\*\*, ya que él ni siquiera había llegado ahí con ellos, y desde esa fecha yo no sé nada de mi hijo, y en relación a la persona que encontraron muerta en una de las calles de \*\*\*\*\*, lo único que puedo manifestar es que al señor que ahora sé que se llama \*\*\*\*\* yo sí lo conocía, porque era vecino de ahí de \*\*\*\*\*, ya que ahí todos nos conocemos, ya que es un pueblo chico, pero yo no sabía que mi hijo tuviera trato con el señor \*\*\*\*\*, ni tengo conocimiento que mi hijo \*\*\*\*\*, hubiera ido a casa del señor \*\*\*\*\* en días anteriores o en ese día en que se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

*fue ,mi hijo de mi casa, y que mi hijo no tenía problemas con otras personas que viven en el ejido, y que si acaso le tenían ciertas envidias a mi hijo porque mi hijo es \*\*\*\* y \*\*\*\*\*, y por último quiero manifestar que yo siempre sabía hacia donde se iba mi hijo, pero ésta última vez ya no supe hacia dónde se fue, y hasta la fecha no he sabido nada de mi hijo, y que no venimos a poner la denuncia por la desaparición de mi hijo, porque mi hijo acostumbra a irse de la casa por meses y luego regresa, además que en los ranchos no acostumbramos a levantar denuncias por la desaparición de nuestros familiares...”.-----*

--- Medio de prueba que es valorado de manera indiciaria, atento a lo que prevé el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y del que se desprende que señala que su hijo \*\*\*\*\* se fue del ejido el veinte de julio de dos mil catorce, alrededor de las cuatro de la tarde, fecha en la que coincidentemente fue encontrado el cuerpo sin vida de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, en el interior de su domicilio, y de donde \*\*\*\*\* lo vio salir la noche del diecisiete de julio de dos mil catorce, con dos bolsas de plástico en su poder y un abanico, después de que escuchara gritar a la víctima, entre las diez y once de la noche.-----

--- No pasa desapercibido que en autos obra la declaración del acusado \*\*\*\*\* , rendida en vía de preparatoria ante el Juez del conocimiento, el quince de

enero de dos mil diecinueve, y en la que expuso lo siguiente:-----

*“... yo tengo tiempo de conocer al señor el señor siempre me hablaba, lo saludaba y pues me contestaba, de vez en cuando le hacía mandados y de hecho como dos semanas antes de que lo encontraran de que había fallecido, el señor me mandó hablar a la casa para que le arreglara la televisión, esa fue la única vez que ingresé al domicilio del señor, nunca tuve ningún atercado (sic) con él, ninguna discusión ni nada, yo tengo tiempo de conocer al señor, él me conocía desde que estaba chico desde que era menor de edad...”.-----*

--- Manifestaciones que cuentan con valor probatorio indiciario de conformidad con lo previsto por el numeral 300 del ordenamiento procesal de la materia, y de las que se aprecia únicamente que el acusado conocía a la víctima desde que era menor de edad, y que la única ocasión que entró en su domicilio, fue dos semanas antes de que lo encontraran sin vida, y esto fue para arreglarle una televisión, advirtiéndose de la misma que no acepta ni niega los hechos que se le atribuyen, pero sí afirma conocer personalmente a la víctima y saber donde vive, lo que hace creíble el dicho de \*\*\*\*\*, quien lo vio salir la noche del diecisiete de julio de dos mil catorce, con dos bolsas de plástico en su poder y un abanico, mismo que fue recuperado del domicilio en el que habita el acusado



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

en compañía de sus padres, y el cual fue reconocido por el citado testigo y \*\*\*\*\*.-----

--- Ahora bien, el defensor del acusado ofreció como prueba de su intención la declaración de \*\*\*\*\* , rendida ante el Juez de origen, el veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, y en la que expuso lo siguiente:-----

*“... Yo estoy segura que mi hijo no asesinó a ese señor porque aparte mi hijo es un muchacho que no se mete con nadie, al contrario es un muchacho muy acomedido, yo estoy segura que el no cometió ese delito de lo que lo están culpando, simplemente yo estoy segura que el no cometió ese delito, quiero agregar sobre una prueba ese abanico lo sustrajeron del cuarto de mi hijo porque yo se lo había prestado a él, ese abanico me lo mandó mi hija de Nuevo Laredo, y según yo a mi me dijeron que ese abanico está aquí como prueba, ese abanico es mío porque mi hija me lo mandó de Nuevo Laredo, siendo todo lo que deseo manifestar...”*-----

--- Manifestaciones que carecen de relevancia probatoria, toda vez que de la misma se desprende que hace apreciaciones meramente subjetivas, al señalar que ella esta segura que su hijo no asesinó a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , lo cual no se encuentra robustecido en autos con medio de prueba alguno que nos lleve a la convicción de las aseveraciones hechas, por el contrario, con los medios de prueba que han sido analizados y valorados líneas arriba,

se acreditó de manera plena que el acusado es el autor material del delito que se le le atribuye, por lo que lo expuesto por \*\*\*\*\* , fueron hechas de manera parcial y con el fin de excluir de responsabilidad al acusado.-----

--- Además, si bien es cierto, que afirmó que el abanico que fue recuperado por los agentes ministeriales, era de su propiedad, no existen probanzas que corroboren su dicho, es decir, no se aportaron testimonios o documentales encaminadas a justificar que el citado abanico no era propiedad de la víctima, sino de ella, y por el contrario, obran en el sumario las declaraciones de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , señalando la primera que el citado bien mueble era propiedad del hoy occiso, y que lo reconoce porque se lo regaló su hermana \*\*\*\*\* y ella lo vio en uso en varias ocasiones en el interior de la vivienda de su padre, además de que el segundo de los citados adujo que ese abanico, es el mismo que él vio que llevaba en su poder \*\*\*\*\* , el diecisiete de julio de dos mil catorce, cuando lo vio salir del domicilio de la víctima, entre las diez y once de la noche, bien del cual se dio fe en autos por parte del agente del Ministerio Público y que fue asegurado por agentes de la policía ministerial, del domicilio del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

acusado, lo que nos conduce a la certeza de que es el mismo que se encontraba en el interior de la vivienda de

\*\*\*\*\*.-----

--- Por las razones antes expuestas, es que se considera que la declaración de \*\*\*\*\*, carece de relevancia probatoria.-----

--- También obra en el proceso la diligencia de careo celebrada entre el acusado \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, el veintiuno de octubre de dos mil veintidós, ante el Juez de la instrucción, y de la que se obtuvo lo siguiente:-----

*“... A continuación se le dio lectura a la declaración testimonial del testigo \*\*\*\*\*, rendida ante el Órgano Investigador en fecha once de septiembre de dos mil catorce; así como a la ampliación de declaración testimonial rendida ante la citada autoridad en fecha seis de octubre del mismo año; asimismo, las declaraciones de ampliación de declaración rendidas ante esta autoridad, en fechas diecisiete y dieciocho de enero de dos mil diecinueve, todas rendidas por el referido testigo.-----*

*--- Se concede el uso de la voz al citado testigo, quien refiere que ratifica en contenido y en firma sus declaraciones las cuales se le dio lectura íntegra.-----*

*--- De igual manera, se le da lectura a la declaración preparatoria del inculpado \*\*\*\*\*, rendida ante esta autoridad en fecha quince de enero de dos mil diecinueve; manifestando el inculpado que la ratifica en todas su partes*

así como la firma por haber sido estampada de su puño y letra.-----

--- En este acto se hace saber a las partes la contradicción precisada en la resolución de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós emitida por la Sala Colegiada en materia penal del Supremo Tribunal de justicia; consecuentemente.--

--- Asimismo, se concede el uso de la voz al inculpado quien manifiesta lo siguiente; deseo formularle preguntas a mi careado \*\*\*\*\*.-1.-A QUE DISTANCIA SE ENCUENTRA LA CASA DEL SEÑOR \*\*\*\*\* , DE LA CASA DEL TESTIGO.-PROCEDENTE.- CONTESTO: treinta, cuarenta metros.-2.- EL DIA DE LOS HECHOS, EL DÍA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, A DISTANCIA SE LLEGA A ESCUCHAR GRITO DEL SEÑOR \*\*\*\*\* GONZALEZ.-IMPROCEDENTE. Por imprecisa. Manifiesta el inculpado que no es su deseo continuar realizando preguntas a su careado.-----

--- Se procede a dar uso de la voz nuevamente al testigo \*\*\*\*\* , quien refiere que no es su deseo realizar alguna pregunta a su careado...”.-----

--- Diligencia que carece de valor probatorio, toda vez que de la misma se desprende que no aporta dato relevante alguno, respecto a la forma de comisión del delito de homicidio calificado que se le imputa al acusado, ya que la única noticia que arroja es la distancia que existía entre el domicilio de la víctima y la casa de \*\*\*\*\* , misma que ya había quedado establecida en la diligencia de inspección y el dictamen de Técnicas de Campo.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

--- Medios de prueba anteriormente analizados y valorados, según la naturaleza de los hechos, y el enlace lógico y natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, en su conjunto adquieren valor probatorio pleno, atento a lo previsto por el artículo 302 del Código de Procedimientos Penales en vigor, mismos que son aptos, idóneos y suficientes para justificar que \*\*\*\*\* es la persona que el diecisiete de julio de dos mil catorce, privó de la vida a \*\*\*\*\* , cuando éste se encontraba en su domicilio, aprovechando su superioridad física, y que la víctima estaba indefenso ante su ataque, ya que era una persona de la tercera de edad, con una discapacidad para caminar, ya que tenía que hacerlo con ayuda de un andador o de una silla de ruedas, y aprovechando ésta circunstancia lo golpeó en la cabeza con un objeto contundente, causándole un traumatismo craneo encefálico que le provocó la muerte, siendo visto por \*\*\*\*\* , cuando salía de la vivienda con dos bolsas de plástico y un abanico en su mano derecho, reconociéndolo de manera plena porque entre su domicilio y el de la víctima no existe nada que obstaculice la visibilidad, y había suficiente luz, como para reconocerlo, tal y como se justificó con la diligencia de inspección y el dictamen de Técnicas de Campo realizado

por el perito de la materia, motivo por el cual, pudo hacer una imputación directa en contra del acusado.-----

--- Siendo encontrado el cuerpo sin vida el veinte de julio de dos mil catorce, por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, ante la insistencia de \*\*\*\*\*, quien les dijo que le había estado hablando por teléfono a su padre pero no contestaba, fecha en la que consta en autos el acusado se fue de \*\*\*\*\*, Tamaulipas, sin que se conociera su ubicación, tal y como lo manifiesta \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, y al constituirse los policías ministeriales en el domicilio en el que \*\*\*\*\* vivía en compañía de sus padres, fue que \*\*\*\*\* les hizo entrega de un abanico marca “\*\*\*\*\*”, de tres velocidades, con conexión eléctrica en buenas condiciones, el cual reconoció \*\*\*\*\* como el que llevaba el acusado en su poder la noche de los hechos, después de que escuchara gritar al hoy occiso, así mismo fue también reconocido por \*\*\*\*\*, quien argumentó que ese objeto fue el que le regaló su hermana \*\*\*\*\* a su padre y se encontraba en uso dentro de su vivienda.-----

--- Medios de prueba que nos conducen a la certeza de que el acusado es la persona que privara de la vida a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, la noche del diecisiete de julio de dos mil catorce, al golpearlo en la cabeza con un objeto contundente, por lo que tiene entonces la autoría material



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

del delito que se le atribuye, atento a lo previsto por el artículo 39, fracción I, del Código Penal vigente en el Estado al momento en que se suscitaron los hechos.-----

--- En consecuencia, esta Sala Colegiada en Materia Penal estima que existen elementos suficientes para arribar a la certeza legal respecto de la responsabilidad penal del sentenciado, se dice lo anterior, porque del análisis íntegro y conjunto de todos los indicios, conducen a este Tribunal de Alzada a la obtención de un estado superior de conocimiento de esa culpabilidad, siendo esto así, dichos indicios, concatenados entre sí, de acuerdo con los principios lógicos de la valoración de la prueba, y habiéndose tomado en consideración las circunstancias y peculiaridades que entornan el momento de los hechos y precisando circunstancias de tiempo, lugar y modo sobre los mismos, en uso del libre arbitrio que ostenta este Tribunal es que se valoran tales probanzas, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación, como las demás circunstancias objetivas y subjetivas que mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la veracidad de los hechos, administrando la deposición del encausado con otros elementos probatorios que permiten formarse la plena convicción

respecto del hecho sujeto a confirmación, por lo que se concluye que dicho encausado es autor material y directo de la comisión del delito señalado, por los motivos expresados en el cuerpo de la presente resolución, sin que este tribunal de Alzada advierta algún motivo de agravio que hacer valer de oficio a favor del acusado.-----

--- En efecto, ha quedado acreditado con el material probatorio que ha sido reseñado y valorado líneas arriba que el acusado es autor material del hecho que se le imputa, esto es así, si tomamos en cuenta que autor material es la persona que realiza o ejecuta el delito, que tiene el poder de decisión, porque domina la causalidad, teniendo, en consecuencia, la posibilidad de decidir entre consumir o desistir del delito, lo que en el presente caso aconteció, toda vez que el acusado de manera consciente y voluntaria decidió desplegar tal conducta antijurídica dolosa, a sabiendas que ésta se encuentra considerada por la ley como delito, y aun así tomó la decisión de llevarla a cabo, golpeando a la víctima en la cabeza con un objeto contundente privándola de la vida, pudiendo en un momento dado desistir de la misma, lo que no hizo, por lo que entonces se considera que la conducta desplegada por él de manera directa y personal se encuentra revestida de dolo, por lo tanto quiso y aceptó el resultado previsto por la ley, conforme a lo que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

señala el artículo 19 del Código Penal vigente en el Estado.-----

--- Con el cúmulo de pruebas que obran en el proceso, ha quedado acreditada la plena responsabilidad del acusado \*\*\*\*\* , en la comisión del delito de homicidio calificado, como autor material de conformidad con lo previsto en el artículo 39, fracción I, del Código Penal vigente al momento en que se suscitaron los hechos.-----

--- Por otra parte, es necesario dejar establecido que en autos no se demostró alguna causa de justificación a favor del encausado como lo es la legítima defensa; o que haya cumplido con algún deber o ejercicio de un derecho consignado por la ley; o existiera algún impedimento legítimo en su favor, o hubiera obrado bajo obediencia jerárquica, ni tampoco se acreditó un error substancial e invencible de hecho conforme lo dispone el artículo 32 del ordenamiento sustantivo en la materia.-----

--- Además, no se probó que se trate de persona inimputable, ya que como se desprende, el encausado es mayor de edad, y no se justifica que presente síntomas de discapacidad mental, del habla o auditiva, ni que obrara bajo un estado de inconsciencia de sus actos,

conforme lo dispone el artículo 35 del Código Penal vigente.-----

--- Tampoco se acredita causa de inculpabilidad pues, no se encuentra comprobado que actuara bajo una amenaza que le provocara un miedo grave o temor fundado al momento de realizar el hecho delictuoso, ni que hubiese actuado bajo algún error ya que, por el contrario, lo hizo en forma consciente, no se encontraba bajo algún estado de necesidad, conforme al numeral 37 del mismo ordenamiento.-----

--- **SÉPTIMO.-** En consecuencia a lo anterior, resulta necesario entrar al estudio de la individualización de la penalidad a imponer al ahora sentenciado \*\*\*\*\*, y esta Sala no advierte algún agravio que hacer valer de oficio en suplencia de la queja, a favor del prenombrado encausado, de conformidad con lo previsto por el numeral 360 del Código de Procedimientos Penales en vigor.-----

--- Por su parte, el Defensor Público adscrito a esta Sala Colegiada Penal, no expresó sus motivos de inconformidad en contra de la sentencia apelada.-----

--- Ahora bien, el Juez de Primera Instancia de lo Penal, para establecer el grado de culpabilidad de \*\*\*\*\*, tomó en consideración lo estipulado en el artículo 69 del Código Penal en vigor, consistente en la naturaleza



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

dolosa de la acción, porque quiso y aceptó el resultado en virtud de que sabía que estaba actuando ilícitamente, por lo cual tenía pleno conocimiento de sus acciones; y el medio que empleó fue un objeto contundente, con la cual hirió a la víctima y lo privó de la vida, sin que corriera peligro alguno, solo el que lo detuvieran, lo cual aconteció; la edad del acusado, que al momento de la comisión del delito tenía \*\*\*\*\* años, la cual se considera edad suficiente para comprender el carácter ilícito del hecho, al contar con la capacidad suficiente para discernir sobre sus actos y ser sujeto de derechos y obligaciones, por lo que tiene la madurez necesaria para comprender tal hecho.-----

--- Que sí sabe leer y escribir, ya que estudió la secundaria completa, por lo que se deduce que su grado de educación e ilustración es bajo, sin que eso lo excluya para tener conocimiento que el hecho que estaba ejecutando se encuentra tipificado en nuestra ley como delito; los motivos que lo impulsaron a delinquir, que fue su propio afán de hacerlo; que tiene por ocupación \*\*\*\*\* (sic), sin que diga cual era su percepción salarial por el desempeño de dicho trabajo, pero sin embargo se considera que era un sujeto productivo antes de su detención; las condiciones en que se encontraba en el momento de la comisión del delito

que era en sus cinco sentidos, ya que no se justificó lo contrario en autos; las costumbres del acusado que pueden ser consideradas como buenas, y los demás antecedentes y condiciones personales del encausado, permitieron al Juez de la causa estimar el grado de culpabilidad de \*\*\*\*\*, en el mínimo, y le impuso una sanción privativa de libertad de veinte años de prisión, conforme a lo establecido en el artículo 337, del Código Penal en vigor.-----

--- Grado de culpabilidad que es el que legalmente le corresponde, y que el juzgador haciendo uso de su arbitrio, estimó justo imponer la pena mínima que contempla el citado precepto legal, por lo que ni siquiera es necesario razonar la imposición de la misma en base a las circunstancias en que se efectuó el delito, en virtud de que estos elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una sanción mayor, pues no podría aplicarse una penalidad menor a la impuesta.-----

--- Es aplicable al caso concreto la jurisprudencia con número de registro 224818, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1990, Tesis VI. 3o. J/14. Página 383, en Materia Penal, de la Octava Época, del rubro y tenor siguiente:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

**“PENA MINIMA, NO ES NECESARIO QUE SE RAZONE SU IMPOSICION.** Cuando el juzgador, haciendo uso de su arbitrio, estima justo imponer como pena la mínima que contempla la ley para el delito que corresponda, es evidente que tal proceder no es violatorio de garantías, ya que en este caso ni siquiera es necesario razonar la imposición de la misma en base al grado de peligrosidad o circunstancias en que se efectuó el delito, en virtud de que estos elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una sanción mayor, pero no cuando se aplica la mínima, pues es inconcuso que no podría aplicarse una menor a ésta.”-----

--- Razón por la que se confirma la sentencia del siete de septiembre de dos mil veintitrés, en la que se le impuso al acusado \*\*\*\*\* , por el delito de homicidio calificado, la pena de veinte años de prisión, prevista dentro de los parámetros precisados en el numeral 337 del Código Penal en vigor, penalidad que se encuentra ajustada a derecho, toda vez que es la que legalmente le corresponde.-----

--- Pena privativa de libertad que tiene el carácter de inmutable, toda vez que excede el término de dos años que señala en el numeral 109 del Código Penal en vigor, además de que tampoco puede ser beneficiado con la condena condicional ya que la penalidad impuesta excede de los cinco años que contempla el diverso 112 del citado cuerpo de leyes.-----

--- Sanción corporal que empezará a contar a partir del quince de enero de dos mil diecinueve, fecha que consta

en autos es desde la cual se encuentra privado de su libertad en prisión preventiva, como lo establece el artículo 46 párrafo segundo del Código Penal para el Estado de Tamaulipas misma que compurgará en el lugar que para ello les designe a Autoridad Ejecutora de Sanciones, sin perjuicio de que se encuentre detenido por un proceso diverso, y en el remoto caso de que así fuera, la sanción impuesta por esta alzada empezará a contar a partir de que termine de compurgar la que se le hubiere impuesto con anterioridad.-----

--- Una vez que se realizó el cómputo correspondiente se tiene que \*\*\*\*\* ha compurgado hasta esta fecha, cinco (05) años, y cuatro (4) días, lo cual se le deberá de descontar a la sanción privativa de libertad impuesta, restándole por cumplir quince (14) años, once (11) meses y veintiséis (26) días.-----

--- **OCTAVO.**- Por otra parte, por cuanto hace al pago de la reparación del daño, esta Sala confirma la condena hecha por el Juez del proceso, en términos de lo previsto por los artículos 20 Constitucional apartado B, fracción IV, 89 y 91, inciso d), del Código Penal en vigor.-----

--- En efecto, el A quo condenó al acusado \*\*\*\*\* , al pago consistente en una indemnización por daño material por la cantidad de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

\*\*\*\*\* pesos \*\*/100 m.n.), la que se obtuvo de multiplicar la cifra de mil noventa y cinco días de salario mínimo general vigente en la época de los hechos, y que era de \$67.29 (setenta y siete pesos 29/100 m.n.).-----

--- Incrementándose dicha cantidad con \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* pesos \*\*/100 m.n.), que corresponden a 120 días de salario mínimo vigente en esta capital en el momento de la comisión de los hechos, misma que ya ha sido nombrada con anterioridad, por concepto de gastos funerarios.-----

--- Y al pago de la cantidad de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* pesos \*\*/100 m.n.), que corresponde al 20% por concepto de reparación moral.---

--- Cantidades que sumadas entre sí, dan la suma de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* pesos \*\*/100 moneda nacional), cantidad que es la que legalmente le corresponde pagar al sentenciado, a quien acredite ser el legítimo deudo de la víctima, penalidad que se confirma por ser acorde con los artículos 20 Constitucional apartado C, fracción IV, 47, fracción II, 89 y 91, inciso d), todos del Código Penal.-----

--- **NOVENO.-** Asimismo se observa apegada a derecho la amonestación que deberá hacer la Juez de Primera

Instancia, en términos de los numerales 45, inciso h) y 51, ambos del Código Penal en vigor.-----

--- **DÉCIMO.-** Se confirma la suspensión de derechos civiles y políticos de \*\*\*\*\*, conforme a lo dispuesto por el artículo 49 del Código Penal en vigor, sanción que consiste en la pérdida temporal de los derechos políticos y los de tutela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebras, árbitro, o representante de ausentes, la cual comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y durará todo el tiempo de la condena.-----

--- **DÉCIMO PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales en vigor, remítase copia certificada de la presente resolución al Juez de Ejecución Penal, al Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social, y al Director del Centro de Ejecución de Sanciones, todos con sede en esta ciudad capital.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 359, 360, 375 y 377 del Código de Procedimientos Penales en vigor y 26, 27 y 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se resuelve:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

--- **PRIMERO.**- El Defensor Público no expresó agravios en favor de su defensa, y esta Sala Colegiada en Materia Penal, en suplencia de la queja no advierte alguno que hacer valer a favor del sentenciado \*\*\*\*\* , de conformidad con lo previsto por el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en consecuencia;-----

--- **SEGUNDO.**- Se **confirma** la sentencia condenatoria del siete de septiembre de dos mil veintitrés, dictada por el Juez de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Mante, Tamaulipas, dentro del proceso penal número 01/2015, que se instruye en contra de \*\*\*\*\* , por el delito de homicidio calificado, previsto y sancionado por el artículos 329, 342, fracciones I y IV, y 337, del Código Penal vigente en el Estado.-----

--- **TERCERO.**- En esta instancia se deja firme la pena de veinte años de prisión impuesta por el Juez de los autos, en contra del sentenciado \*\*\*\*\* , prevista en el artículo 337 del Código Penal vigente en el momento en el que se suscitaron los hechos, por ser penalmente responsable del delito que se le imputa, penalidad que se encuentra ajustada a derecho, toda vez que es la que legalmente le corresponde.-----

--- Pena privativa de libertad que tiene el carácter de inmutable, toda vez que excede el término de dos años que señala en el numeral 109 del Código Penal en vigor, además de que tampoco puede ser beneficiado con la condena condicional ya que la penalidad impuesta excede de los cinco años que contempla el diverso 112 del citado cuerpo de leyes. -----

--- Sanción corporal que empezará a contar a partir del quince de enero de dos mil diecinueve, fecha que consta en autos es desde la cual se encuentra privado de su libertad en prisión preventiva, como lo establece el artículo 46 párrafo segundo del Código Penal para el Estado de Tamaulipas misma que compurgará en el lugar que para ello les designe a Autoridad Ejecutora de Sanciones, sin perjuicio de que se encuentre detenido por un proceso diverso, y en el remoto caso de que así fuera, la sanción impuesta por esta alzada empezará a contar a partir de que termine de compurgar la que se le hubiere impuesto con anterioridad.-----

--- Una vez que se realizó el cómputo correspondiente se tiene que \*\*\*\*\* ha compurgado hasta esta fecha, cinco (05) años, y cuatro (4) días, lo cual se le deberá de descontar a la sanción privativa de libertad impuesta, restándole por cumplir quince (14) años, once (11) meses y veintiséis (26) días.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

--- **CUARTO.-** Se confirma la condena hecha por el Juez del proceso respecto al pago de la reparación del daño en términos de lo previsto por los artículos 20 Constitucional apartado B, fracción IV, 89 y 91, inciso d), del Código Penal en vigor.-----

--- **QUINTO.-** Asimismo se observa apegada a derecho la amonestación que deberá hacer la Juez de Primera Instancia, en términos de los numerales 45, inciso h) y 51, ambos del Código Penal en vigor.-----

--- **SEXTO.-** Se confirma la suspensión de derechos civiles y políticos de \*\*\*\*\*, conforme a lo dispuesto por el artículo 49 del Código Penal en vigor, sanción que consiste en la pérdida temporal de los derechos políticos y los de tutela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebras, árbitro, o representante de ausentes, la cual comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y durará todo el tiempo de la condena.-----

--- **SÉPTIMO.-** Con fundamento en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales en vigor, remítase copia certificada de la presente resolución al Juez de Ejecución Penal, al Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social, y al Director del Centro

de Ejecución de Sanciones, todos con sede en esta ciudad capital.-----

--- **OCTAVO.-** Notifíquese; con testimonio de la presente resolución, devuélvase el proceso al Juzgado de su origen, para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad archívese el toca. -----

--- Así lo resolvió esta Sala Colegiada en Materia Penal, del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, por unanimidad de votos de los Magistrados Jorge Alejandro Durham Infante, Gloria Elena Garza Jiménez, y Javier Castro Ormaechea, siendo presidente el primero de los nombrados, y ponente la segunda de los citados en términos de los artículos 26, párrafo segundo y 27, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quienes al concluir el engrose respectivo, firman en fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, con la intervención de la Secretaria de Acuerdos Licenciada Karina Guadalupe Pineda Trejo, quien autoriza y da fe.-----

LIC. JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE  
MAGISTRADO PRESIDENTE



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

LIC. GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ  
MAGISTRADA PONENTE

LIC. JAVIER CASTRO ORMAECHEA  
MAGISTRADO

LIC. KARINA GUADALUPE PINEDA TREJO  
SECRETARIA DE ACUERDOS

--- Enseguida se publicó en lista.- CONSTE.-----

Licenciada Mónica Gamboa Ballinas  
Secretaria. Proyectista

--- En la misma fecha, se notifica la ejecutoria anterior al Agente del Ministerio Público Adscrito, quien dijo: Que la oye y firma al margen para constancia.- DOY FE.-----

--- En igual fecha, se notifica la ejecutoria que antecede al Defensor Público Adscrito, quien dijo: Que la oye y firma.- DOY FE.-----

*La Licenciada MONICA GAMBOA BALLINAS, Secretaria Proyectista, adscrita a la SALA COLEGIADA PENAL, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (siete) dictada el (VIERNES, 19 DE ENERO DE 2024) por los Licenciados JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE, GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ, Y JAVIER CASTRO ORMAECHEA, MAGISTRADOS DE LA SALA COLEGIADA PENAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, constante de (108) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-----*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.